

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**Facultad de Derecho**

**ALCANCES DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE SEGU-  
RIDAD INDUSTRIAL EN LA FABRICA NACIONAL  
DE LIJA, S. A. DE C. V.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**ERNESTO VALLE GOMEZ**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES que con su apoyo, comprensión y anhelo, han construido los pilares de mi formación profesional.

Al Lic. Alberto Trueba Urbina, Director del Seminario de Derecho del Trabajo, con la -- más honda expresión de gratitud hacia la Fa cultad de Derecho de la U.N.A.M., que con - insuperable espíritu de solidaridad ha permitido a tantos universitarios realizar su profesión deseada.

Afectuosamente a mi Director de Tesis el  
Lic. José Florentino Miranda, que con su  
experiencia y conocimiento en la vida ju  
rídica se realizó mi Tesis.

Afectuosamente a mi Director de Tesis el  
Lic. José Florentino Miranda, que con su  
experiencia y conocimiento en la vida ju  
rídica se realizó mi Tesis.

Al culto y querido amigo Licenciado Othon Flores Vilchis, profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México, culpable, con su benévola y tenaz insistencia, de que mi Tesis se convirtiera en realidad.

Con todo respeto y admiración al Licenciado Javier Pérez Olagaray, Gerente General de Fábrica Nacional de Lija, S. A. de C. V., por su gran ayuda en la realización de esta Tesis y, por el deseo de formar profesionistas para el progreso de México.



## I N T R O D U C C I O N

Al llegar al final de los estudios profesionales, el -  
pasante de Derecho, se encuentra frente a un dilema: Sobre -  
que tema escribir mi Tesis?

La respuesta no es en la mayoría de los casos, produc-  
to de una idea de especialización profesional, sino más bien  
de la conveniencia de tiempo o disposición material por algu-  
na materia.

Yo estimo que la Tesis, debe ser una aportación perso-  
nal del alumno sobre un tema práctico fundamentalmente, para-  
que el Director de Tesis en primer lugar y posteriormente es-  
te H. Jurado pueda fácilmente comprobar la capacidad profesio-  
nal del sustentante.

Debido al desempeño de mi Servicio Social en Fábrica -  
Nacional de Lija, S. A. de C. V., y el acercamiento que he te-  
nido con el Derecho Laboral, entre otras materias, me he in-  
clinado por escribir un tema práctico, actual, así como coad-  
yuvar con la campaña que realiza el I.M.S.S. en cada empresa-  
del país para dar a conocer a las clase trabajadora sus dere-  
chos y obligaciones que esta noble Institución ofrece a sus -  
derechohabientes. Mi tesis se denomina "ALCANCE DE LAS DISPO-  
SICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE SEGURI--  
DAD INDUSTRIAL EN LA FABRICA NACIONAL DE LIJA, S. A. DE C.V."

Con esta tesis quiero despertar en la conciencia del lector, la gran importancia que tiene no solo para trabajador y empresario, sino para el país en sí.

ERNESTO VALLE GOMEZ.

**CAPITULO PRIMERO**  
**ANTECEDENTES HISTORICOS**

1. Nacimiento del Derecho Social y del Derecho del Trabajo.
2. El Pensamiento Socialista del Constituyente.

## T E M A 1.-

### NACIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL Y DEL DERECHO DEL TRABAJO

a) El Derecho Social en la Colonia.- b) El Derecho Social en la Insurgencia.- c) El Derecho Social en en siglo XIX.- d) Orígenes del Derecho del Trabajo.

#### a) EL DERECHO SOCIAL EN LA COLONIA.

El Derecho Social arranca de las disposiciones o reglas compiladas en las famosas Leyes de Indias, para proteger a los aborígenes; normas de buen trato y estatutos que defienden el trabajo humano, Este Derecho Social se inspiró en la generosidad de los reyes católicos, en las ideas de bondad y caridad de la Reina Isabel, en el cuidado del trabajo humano, en mandamientos de la más significativa protección humana que desgraciadamente no se cumplieron en la práctica. Eran hermosas letras muertas, sin embargo, un jurista español reclama el título de creadora y maestra del Derecho Social.

También invoca Gómez de Mercado, como origen del Derecho Social la cláusula XII del Codicilo de la Reina Católica.

Esta norma marca la dirección de una política tutelar de los trabajadores inspirada en el Evangelio; se concreta en la doctrina del universalismo jurídico-social; destruye la tendencia de razas privilegiadas y dominantes, y afirma la fraternidad de todo linaje humano con resplandores divinos del Padre que está en los cielos.<sup>1</sup>

1) Cfr. F. Gómez de Mercado, ob. cit., p. 203.

El Derecho Social de la Colonia fue un noble intento de protección humana que no llegó a la vida del hombre de América y que se conserva virgen en antiguos libros.

b) EL DERECHO SOCIAL EN LA INSURGENCIA.

La originaria protección de los derechos de los mexicanos, del ciudadano y del jornalero, se encuentran en las proclamas libertarias del Padre de nuestra patria, el Cura Miguel Hidalgo y Costilla, "el primer socialista de México", y en el mensaje de Don José María Morelos y Pavón, otro de los Padres de la Independencia que asumió el título de Siervo -- de la Nación", en que proclamaba aumento de jornal y vida humana para los trabajadores; principios que se escribieron en el supremo Código de la Insurgencia: La Constitución de Apatzingán de 1814, primer estatuto fundamental mexicano, aún cuando no tuvo efectos prácticos.

Don José María Morelos y Pavón, en su histórico mensaje dirigido al Congreso de Chilpancingo, denominado "Sentimientos de la Nación", de 14 de septiembre de 1813, en el párrafo 12o. presenta su sentimiento social:

"Que como la buena ley es superior a todo hombre, las -- que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a --- constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus

costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña, y el hurto".<sup>2</sup>

c) EL DERECHO SOCIAL EN EL SIGLO XIX

Desde las primeras leyes constitucionales que organizaron el Estado Mexicano, se consignan derecho en favor del individuo y del ciudadano en abstracto, y entre estos derechos el de libertad de trabajo, que nada tiene que ver con nuestro derecho del trabajo moderno. Las Constituciones Políticas de México, a partir de la consumación de nuestra Independencia, son tradicionalistas, individualistas y liberales. Ninguno de esos estatutos Constitucionales había creado derechos sociales en favor de los débiles (Vgr. la Constitución de 1857, en la que el pueblo reconocía que los derechos del hombre son la base y el objeto de las Instituciones sociales), el obrero dentro del individualismo y el liberalismo es objeto de vejaciones y se le convierte en ente subordinado. Tampoco se encuentra en especial alguna norma socialmente protectora de los débiles. Sólo se mencionan las instituciones sociales como objeto de los derechos del hombre.

Aquí, en México, mucho antes que en Europa y que en --- otra parte del mundo, se habla por primera vez con sentido --- autónomo del derecho social, pragmática protectora de los débiles: jornaleros, mujeres, niños huérfanos. En defensa de éstos

2) Cfr. Ernesto Lemoine Villicaña, Morelos, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1965, p. 371.

alza su voz el "Nigromante", Ignacio Ramírez, en el Congreso - Constituyente de 1856-1857.

Luego, en grandiosa cátedra parlamentaria de 7 de julio de 1856, expone brillante tesis político-social, en la que nos daba a entender que la Nación Mexicana necesitaba de buenos -- elementos de ciencia política, ya que los anteriores son expresión de esclavitud y de preocupaciones; necesita una Constitución que le organice ya el progreso, que ponga el orden en el movimiento.<sup>3</sup>

Otro ilustre jurista de la gran asamblea liberal, Castillo Velasco, expresó su conformidad con la necesidad de grandes reformas sociales que desgraciadamente no prohió la Constitución de 1857.

Ramírez, en posterior sesión de 10 de julio de 1856, usa por primera vez en México y fuera de nuestras fronteras la expresión "derechos sociales" con sentido proteccionista y defensor, cuando vuelve a atacar a la Comisión porque se había olvidado de ciertos derechos primordiales concernientes a la mujer, niños huérfanos, hijos naturales, así faltando a los deberes - de la naturaleza, abandonan los autores de sus días para cubrir o disimular una debilidad.

---

3) Cfr. Francisco Zarco, "Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)", El Colegio de México, 1956, pp. 470 y ss.

La locución derechos sociales, con fines de integración en favor de las mujeres, los menores, los huérfanos, los jornaleros es terminología no usada por las célebres Leyes de Indias. Tampoco la acuñaron los juristas de otros continentes antes que los nuestros, porque en aquella época se pensaba que todo el Derecho era social, y como tal lo clasificaban rigurosamente en Derecho Público y Derecho Privado, siguiendo al pie de la letra la división romana, hasta fines del siglo pasado.

En el último tercio del siglo XIX comienzan en Europa las especulaciones en torno del Derecho Social. Para ilustrar la teoría originaria de éste, es necesario recordar las ideas del maestro alemán Otto Von Gierke, cuando usa este término como una categoría entre Derecho Público y Derecho Privado, con objeto de demostrar la incorporación del individuo a la comunidad en función socializadora.

El derecho social, cuyo objeto es incorporar al individuo en la comunidad para su beneficio y este como grupo también en el Estado, era la conjugación o integración de valores individuales y colectivos, pero toda la teoría Gierkiana implica una generalización del concepto sociológico del derecho social, sin precisar los sujetos destinatarios del mismo, como lo hizo Ramírez en el Congreso Constituyente de 1857. La teoría de Gierke, es teoría sociológica y teoría jurídica que concibe el Derecho Social como disciplina autónoma frente al Dere



cho Público y al Derecho Privado, aunque sin referirse al Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; sin embargo, en Alemania, se presentan contradicciones sociales; por un lado obtiene Bismarck la expedición de la Ley de 21 de octubre de 1878 que prohíbe las coaliciones obreras y que atenta contra uno de los derechos sociales más valiosos del derecho del Trabajo, en perjuicio de los proletarios, y por otro crea posteriormente "seguros sociales de enfermedades, accidentes, vejez e invalidez de 1883 a 1889". Frente a su política antisocialista, el celebre canciller elabora un derecho de seguridad social, para detener la lucha de la clase obrera.

En esta época, en Europa, se inicia la socialización -- del derecho y empieza a adquirir cierta significación el término "social", al margen de la tradición de que todo derecho es social; se destaca un nuevo sentido de la vida en relación con la familia, el trabajo, independientemente de lo individual.

Las ideas sociales que se tenían en nuestro país, de la Legislación de Indias a las proclamas y estatutos de Hidalgo y Morelos, inclusive las más precisas del "Nigromante", no llegaron a cristalizar en las leyes al declinar el siglo XIX, pese a las inquietudes y manifestaciones socialistas.<sup>4</sup> Los juristas

---

4) Cfr. Roberto García Cantu, "El Socialismo en el siglo XIX", Ediciones Era, México, 1969.

de entonces y la legislación universal solo conocían la división tradicional de derecho público y derecho privado y como parte de éste los contratos de prestación de servicios regulados primeramente en el Código Civil de 1870 y en el de 1884 bajo la denominación de "contrato de obras" que incluía el servicio doméstico, por jornal, a destajo, a precio alzado, por teadores y alquiladores, aprendices y hospedaje, siendo de justicia subrayar que los autores del Código de 1870 estimaron como un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales, apartándose del Código francés y de aquellos que comparaban al hombre con las cosas. No obstante, el trabajo en el Código Civil no era objeto de protección sino de las relaciones de subordinación del obligado a prestar el servicio y de dirección a prestar el servicio, y de dirección del que lo recibe (art. 2578 del Código Civil).<sup>5</sup>

También se refiere al maestro mexicano al Derecho Sustantivo Social, en cuanto coarta la libertad para imponer obligaciones apuntando la penetración del derecho social en el derecho Civil al referirse al desenvolvimiento histórico-social de éste en dos partes muy distintas: las leyes relativas a los derechos y obligaciones nacidos del matrimonio, familia y paren-

---

5) El mismo texto aparece en el Código 1884. Cfr. Código Civil del Distrito Federal y Territorios de la Baja California, - México, 1870, p. 407. También Cfr. Manuel Mateos Alarcón, - Código Civil del Distrito Federal, concordado y anotado, t. III. México, 1904, p. 13.

tescos (obligaciones sociales que puntualizamos nosotros) y - las leyes relativas a las demás obligaciones llamadas individuales y privadas.

Ni en Europa ni en México, ni en ninguna parte del mundo nacía el verdadero Derecho Social al iniciarse el siglo XX; tan sólo balbuceos encaminados a la sindicalización del derecho, hasta el advenimiento de la Revolución Mexicana a cuya - sombra se expiden decretos de carácter social en favor de los campesinos y obreros, propiciándose la celebración del Congreso Constituyente de 1916-1917, que transformaría la Revolu--- ción en Constitución de 1917, creándose un nuevo derecho so-- cial en las relaciones de producción económica y respecto a la transformación de la propiedad privada.

#### d) ORIGENES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

El trabajo del hombre como hecho individual y social ha sido considerado siempre por el Derecho. El Derecho del Trabajo es el producto de una lenta evolución de los conceptos jurí-- dicos en la cual han intervenido factores de muy diversos orde-- nes.

Se distinguen cuatro etapas principales del Derecho del Trabajo: la servidumbre y el corporativismo, la libertad de -- trabajo y la contratación laboral intervenida.

Desde el instante en que desapareció la esclavitud y se

inició el trabajo libre, principiaron los hombres a prestar -- sus servicios mediante un contrato que hubo que regular el Derecho. Sin embargo, sus normas eran distintas del actual Derecho del Trabajo. Algunos autores señalan ciertas Instituciones del Derecho Romano y el régimen corporativo de la Edad Media como antecedente de esta rama jurídica.

En Roma existieron los Collegia Epificum que congrega-- ban a los artesanos. Pero los Collegia Epificum, no son antece-- dentes reales de la asociación profesional, porque eran meras-- organizaciones colaboradoras del arte de la guerra y del ri--- tual familiar, más no organizaciones de carácter profesional.- Pues no es posible concebir que la práctica de la esclavitud - pudiera ser fuente de creación de una conciencia en el trabaja-- dor y como parte de una economía.<sup>6</sup>

Aún cuando Roma no ofrece una legislación de conjunto - sobre la organización del trabajo libre, a los jurisconsultos imperiales se debe la distinción entre la "locatio conductio - operis" y la "locatio conductio operarum", que tanta influen-- cia ha ejercido en la construcción moderna del contrato del tra-- bajo.

En la Edad Media, lo que podría llamarse Derecho del Tra

---

6) Cfr. JUAN ESTRELLA CAMPOS, "Apuntes de Derecho del Trabajo", ob. cit., 2 p. México, 1973.

bajo esta constituido por las reglas sobre organización y funcionamiento de las corporaciones. Difiere esencialmente del contemporáneo porque enfoca el problema desde el punto de vista de los productores en cuyo provecho sacrificaban el bienestar de los trabajadores. El Derecho del Trabajo, trata de elevar al asalariado ya no sólo como individuo, sino como clase.- Subordina la conveniencia de los empresarios a las necesidades vitales y sociales del trabajador.<sup>7</sup>

Derecho del Trabajo.- "es el conjunto de principios y normas que regulan en sus aspectos individual y colectivo, las relaciones entre los trabajadores y patronos; entre los trabajadores entre sí y entre los patronos entre sí, mediante la intervención del Estado, con objeto de proteger y tutelar a todo aquel que presta un servicio subordinado, y permita vivir en condiciones dignas que, como ser humano le corresponden para que pueda alcanzar su destino".<sup>8</sup>

7) Cfr. ALFREDO SANCHEZ ALVARADO, "Apuntes de Derecho del Trabajo", México 1971.

8) Cfr. ALFREDO SANCHEZ ALVARADO, "Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo". tomo Primero, vol. I, México, 1967, p. 36.

## T E M A 2.-

### EL PENSAMIENTO SOCIALISTA DEL CONSTITUYENTE

- a) El Derecho Social en el Derecho Público.-
- b) La Teoría Político-Social en la Constitución.-
- c) El Trabajo Económico.- d) Extensión del Derecho del Trabajo.- e) Lucha de clases y reivindicación de los derechos del proletariado.- f) Extensión de la Seguridad Social a todos los débiles.

Era la mañana del 26 de diciembre de 1916, cuando se presentó por tercera vez a la Asamblea Legislativa de Querétaro - el dictámen del artículo 5o. que tanto conmovió a los Constituyentes y que originó las disputas entre juristas y profanos de la ciencia jurídica.<sup>9</sup> Desde entonces afloró el propósito de - llevar a la Ley fundamental estructuras ideológicas del socialismo para luchar contra el capitalismo.

#### a) EL DERECHO SOCIAL EN EL DERECHO PUBLICO.

Con intuición maravillosa para cambiar el régimen Constitucional de "derechos del hombre" en sentido social más que político, aquel dictámen no solo contenía la reproducción del viejo texto de 1857: "NADIE PUEDE SER OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES SIN SU PLENO CONSETIMIENTO Y SIN LA JUSTA RETRIBUCION", sino también incluía principios nuevos que restringía la libertad de Trabajo, disponiendo que el contrato de trabajo no podía exceder de un año en perjuicio del trabajador

9) El dictámen del artículo 5o. Const. fue presentado la primera vez en la sesión de 12 de diciembre de 1916, la segunda el 19 y la tercera el 26.

adhiriendo, además: LA JORNADA MAXIMA DE OCHO HORAS, LA PROHIBICION DEL TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL PARA MUJERES Y MENORES, EL DESCANSO SEMANAL.

En el documento se reconocía la importancia de la iniciativa presentada por los diputados veracruzanos Candido Aguilar, Heriberto Jara y Victorio E. Góngora, que postulaban principios redentores para la clase trabajadora, derecho de asociación profesional y de huelga, así como salario igual a trabajo igual, y otros que constituirían normas sociales para el hombre que trabaja en el taller, en el surco, en la fábrica....

Y se abrió el fuego de las discusiones parlamentarias:-- por un lado los juristas reviviendo la vieja tesis del Constituyente de 1856-1857, que negaba la inclusión de preceptos reglamentarios en el Código Supremo, por el lado opuesto los que no tenían formación jurídica, pero animados del afán de llevar sus ideas revolucionarias a la Constitución, aunque esta se --quebrara en sus líneas clásicas. Y Alzaron su voz Jara, Victoria y Manjarez, triunfando sobre aquellos para la penetración de la Revolución en los textos de la Ley fundamental: principios sociales en una Constitución nueva.

El primero en oponerse al dictámen fue Don Fernando Lizardi, y revivió la tesis Vallarta<sup>10</sup>, porque las normas sobre-

10) En el Congreso Constituyente de 1856-1857, el ilustre abogado jalisciense Ignacio Vallarta, sostuvo la Teoría de que la Constitución no debe contener preceptos reglamentarios, cuando se discutía precisamente la libertad de trabajo que confundió con el derecho protector de los trabajadores.

la jornada máxima de ocho horas, la prohibición de trabajo nocturno industrial para mujeres y menores, el descanso semanal, constituirían una reglamentación; eso corresponde a las leyes que derivan de la Constitución, dijo el jurista.

#### b) LA TEORIA POLITICO-SOCIAL EN LA CONSTITUCION

Después se expuso la teoría antitradicionalista. El General Heriberto Jara pronunció uno de los discursos más trascendentales en la asamblea de diputados; dibujó un nuevo tipo de Constitución y arrolló a los letrados de aquel entonces que solo conocían las Constituciones políticas, las tradicionales -- Constituciones políticas que se componían de la parte dogmática, derechos individuales del hombre, organización de los poderes públicos y responsabilidad de los funcionarios y nada más de trascendencia; ni conocía el jurista del mundo otro tipo de Constitución. En este ambiente Jara dictó la más ruda y hermosa "catedra" de nuevo Derecho Constitucional; tan es así que casi veinte años más tarde el ilustre publicista Mirkiné Guetzévitch dice:

"La Constitución Mexicana es la primera en el mundo en consignar garantías sociales; en sus tendencias sociales sobre pasa a las declaraciones Europeas".<sup>11</sup>

La Teoría de Jara es combativa de la explotación de los

11) Cfr. BORIS MIRKINE-GUETZEVITCH, Modernas tendencias de Derecho Constitucional. Madrid, Edit. Reus, S. A. 1934, p. 103.



trabajadores, su dialectica impecable, como su anhelo de hacer una Constitución nueva contra el criterio de los tratadistas, rompiendo los viejos conceptos "políticos" de éstos y sa-  
liéndose de moldes estrechos.... Y en su discurso late y vibra por primera vez en todos los continentes la idea de la Constitución político-social y se inicia la lucha por el concepto -- constitucional del trabajo, hasta convertirse en norma de normas para México y para el mundo.<sup>12</sup>

En la misma tribuna un joven obrero de los talleres de "La Plancha", de los Ferrocarriles Unidos de Yucatán, Héctor - Victoria, propone bases constitucionales del trabajo: jornada - máxima, salario mínimo, descanso semanario, Higienización de - talleres, fábricas, minas, convenios industriales, tribunales - de Conciliación, de arbitraje, prohibición de trabajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros e indemnizaciones, - etc. Siguiendo el rumbo de la legislación revolucionaria del

---

12) En la lucha por otros preceptos sociales, nada menos que - los Agrarios, al discutirse el dictámen del art. 27 Const. en la sesión inicial de 29 de enero de 1917, Heriberto Jara, después de referirse a la Legislación del Trabajo, fren-  
te a los que pudieron espantarse por la calidad tan minu-  
ciosa de las normas sociales, dijo: "¿Quién ha señalado -- los centímetros que debe tener una Constitución, quien ha-  
dicho cuántos renglones, cuántos capítulos, y cuántas le-  
tras son las que debe formar una Constitución?" (Diario de los Debates del Congreso Constituyente, t. II, México, 1922 p. 792) Aludía a la extensión del proyecto de artículo 27.

General Salvador Alvarado en Yucatán, que fue la más fecunda - de la República en la etapa preconstitucional, el socialista - Victoria, en un arranque lírico le pide a sus camaradas que es tablezcan esas bases para que los derechos de los trabajadores no pasen como estrellas, sobre las cabezas de los proletarios: ¡allá a lo lejos! Provoca gran simpatía el discurso.

Los abogados contemplan aquel maravilloso espectáculo, - escuchan atónitos la burda oratoria, en el fondo noble y generosa, de tinte socialista. En el libro del Diario de los Debates esta escrita la teoría social del Derecho del Trabajo; --- allá hay que recurrir, ahí están sus mejores fuentes sociales, punto de partida de la Teoría Integral. Entre aplausos que cal dean el ambiente se suspende la sesión del día 26, después de pronunciar el discurso de Pastrana Jaimes, que también habla - en defensa de los trabajadores, contra la Ley de Bronce del sa lario. Y en los jacobinos nació una esperanza y en los juristas una inquietud... En la siguiente sesión continúan los discursos en favor de una legislación laboral protectora del hombre - del taller y de la fábrica. Gracidas, condena la explotación - en el trabajo y reclama una participación en las utilidades em presariales en favor de los obreros, mediante convenio libre.. Y por último se redondea el problema del trabajo en la sesión - del 28 de diciembre: En elocuente discurso, el renovador Alfon so Gravioto habla de reformas sociales y anuncia la interven--

ción del diputado Macías para oponer la sistemática del Código Obrero que redactó por orden del primer jefe; aboga por las -- ideas expresadas en la tribuna parlamentaria para protección -- de los trabajadores y proclama que así como Francia, después -- de su Revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la -- primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hom-- bre, así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de-- mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Consti-- tución los derechos de los obreros.

### c) EL TRABAJO ECONOMICO

Todavía el ideario de algunos renovadores era corto, -- restringido, no se imaginaba que junto al Derecho del Trabajo-- y de la previsión social también iba a nacer un nuevo Derecho-- Económico, un nuevo derecho de los campesinos, un nuevo dere-- cho de los económicamente débiles... Y después de la interesan-- te disertación sobre el problema obrero de Luis G. Monzón y de González Galindo, ocupa la tribuna, con serenidad y aplomo, el diputado José N. Macías y pronuncia impresionante pieza orato-- ria, obrerista, revolucionaria, marxista, invoca la Teoría del Valor, la plusvalía, el salario justo, etcétera. Macías era la columna vertebral del Congreso Constituyente, sabio y con vas-- ta instrucción enciclopédica; sin embargo, le imprimió al artí-- culo 123 Constitucional sentido clasista, hizo del Derecho ---

Constitucional del Trabajo un derecho de clase, eminentemente ortodoxo. No obstante, le llamaban "monseñor", "reaccionario", el único que invoca a Marx y su monumental obra El Capital, y aunque muchos quisieran ocultarlo, la dialéctica marxista la recoge el texto del artículo 123 Constitucional. Y fue su discurso expresado con eficaz cátedra de socialismo laboral. En un principio se pensó que el discurso de Macías era un sedante para los diputados obreros, más no fue así, pues las dudas se desvanecieron cuando declaró con voz muy alta que la huelga es un derecho social económico, levantando el entusiasmo de los congresistas que lo rubricaron con estrepitosos aplausos; y luego habla de la necesidad de compensar justamente al obrero, del derecho de los inventores que se los roban los dueños de las industrias, explica la función de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para rescatar de la esclavitud a la clase obrera, pronosticando que si se convierten en Tribunales serían los más corrompidos; condena la explotación, preocupándose de tal modo por la clase obrera que para el sólo puede ser objeto de la Ley obrera del trabajo productivo, el trabajo económico que es el que se realiza en el campo de la producción, como se verá más adelante, prevaleció la tesis que incluye como sujeto del contrato de trabajo a todo el que presta un servicio a otro, aún fuera de la producción económica: toda prestación de servicios. En defensa de los derechos de la clase obrera invo-

ca su intervención en la XXVI Legislatura Federal, cuando combatió el socialismo católico de León XIII, y a la Iglesia que se apartó de las ideas de Cristo del Tabor del Calvario, haciéndose capitalista; y proclama su credo socialista, estimando como única solución del problema obrero la socialización del capital en favor de la clase trabajadora.<sup>13</sup> Por esto se explica que para liberar al trabajador de las garras del capital, pugné por la reivindicación de sus derechos, presentando como arma de lucha de clases: la asociación profesional y la huelga. Por ello expresó con toda claridad en relación con su proyecto: esta ley reconoce como Derecho Social Económico la huelga. Así se explica a más de cincuenta años de distancia, la naturaleza reivindicatoria de la huelga para socializar el capital, pues precisamente "la reivindicación" es uno de los elementos que constituyen la esencia del Derecho Social Mexicano. El cambio de la estructura económica nada tenía que ver con los derechos políticos, de acuerdo con la Teoría de Ma---cías.

Continuando nuestro análisis crítico, nos referimos en seguida a la fase más importante del proceso de gestación del artículo 123 Constitucional: El proyecto que fue presentado -

---

13) Historia de la Cámara de Diputados de la XXVI Legislatura Federal, selección y guías por Diego Arnas Guzmán, t. III México, 1963, pp. 82 y ss.

en la sesión de 13 de enero de 1917 y siguiendo en parte la -- ortodoxia marxista se concretó a proteger a los obreros. Dice en síntesis: "EL CONGRESO DE LA UNION Y LAS LEGISLATURAS DE -- LOS ESTADOS, AL LEGISLAR SOBRE EL TRABAJO DE 'CARACTER ECONOMICO', EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES RESPECTIVAS, DEBERAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras, en las obras de los puertos, saneamientos y demás -- trabajos de ingeniería, en las empresas de transportes, faenas de carga y descarga, en labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquier otro trabajo que sea de carácter económico".

d) EXTENSION DEL DERECHO DEL TRABAJO.

El proyecto solo protegía y tutelaba el trabajo económico, de los obreros, porque los más explotados eran los obreros de los talleres y fábricas, los que prestan servicios en el -- campo de la producción; pero no hay que olvidar que Marx tam--bién se refirió a la explotación en el seno del hogar, de los trabajadores a domicilio y como se desprende del Manifiesto Comunista de 1848 anunció la explotación de los abogados, farma-

céuticos, médicos<sup>14</sup>,....; pero el proyecto no fue aprobado, sino el dictámen que presentó la Comisión de Constitución, redactado por el General Mugica, y en él se hace extensiva la protección para el trabajo en general, para todo aquel que presta un servicio a otro al margen de la producción económica; concepto que es básico en la Teoría Integral para cubrir con su amparo todos los contratos de prestación de servicios, inclusive las profesiones liberales.

e) LUCHA DE CLASES Y REIVINDICACION DE LOS DERECHOS DEL PROLETARIADO.

Los principios de lucha de clases y de la reivindicación fueron aprobados por la Soberana Asamblea, creando un nuevo Derecho del Trabajo —aun nuevo e incomprendido en toda su magnitud— que no sólo tiene por objeto proteger redimir al trabajador industrial u obrero, sino al trabajador en general, in

14) La burguesía... ha hecho de la dignidad personal un simple valor de cambio. La burguesía ha despojado de su santa aureola a todas las profesiones, hasta entonces reputadas de venerables y veneradas. Al médico, al jurisconsulto, al sacerdote, al poeta, al sabio, los ha convertido en sus asalariados, así se expresa categóricamente el Manifiesto del Partido Comunista redactado por Marx y Engels en 1847 y al que Stalin le llamará el "Cantar de los cantares del Marxismo". La fuente ideológica más fecunda del socialismo. Consultese C. MARX Y F. ENGELS, Biografía del Manifiesto - Comunista, Compañía General de Ediciones, S. A., México, - 1967.

cluyendo al autónomo, o todo prestador de servicios, ya sea médico, abogado, ingeniero, artista, torero, etc., modificándose el preámbulo del proyecto del artículo 123 Constitucional en los términos siguientes:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre trabajo, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo".

Así quedaron protegidos todos los trabajadores, en la producción económica y fuera de ésta, en toda prestación de servicios, comprendiendo a los trabajadores libres o autónomos, los contratos de prestación de servicios del Código Civil, las profesiones liberales.

Y además de la extensión del Derecho del Trabajo para todos los trabajadores, al amparo del principio de lucha de clases y frente a las desigualdades entre propietarios y desposeídos, se crearon derechos reivindicatorios de la clase obrera. Así se confirma en la parte final del mensaje del artículo 123 Constitucional en la que expresa con sentido teleológico que "las bases para la legislación del trabajo han de reivindicar los derechos del proletariado"<sup>15</sup>. Por ello el artículo 123 Constitucional es un instrumento de lucha de clases inspirado en la dialéctica marxista, para socializar los bienes de-

15) Diario de los Debates del Congreso Constituyente, publicado bajo la dirección del C. Fernando Romero García, Oficial Mayor de dicho Congreso, versión taquigráfica revisada por el C. Joaquín Z. Valadéz, tomo II, México, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1922, p. 263. En esta página termina el mensaje del proyecto del art. 123 Constitucional.



producción a través de normas específicas que consignan tres-derechos reivindicatorios fundamentales de la clase trabajado-ra: el de participar en los beneficios de las empresas y los-de asociación profesional y huelga, como parte integrante del Derecho del Trabajo y por lo mismo, rama del Derecho Social -constitucional.

Así nacieron en nuestro país los estatutos sociales -- del trabajo y de la previsión social y consigo mismo el dere-cho de la revolución proletaria, para la reivindicación de los derechos de los trabajadores.<sup>16</sup>

f) EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL A TODOS LOS DEBILES

Las normas de previsión social en nuestro artículo 123- Constitucional, son puntos de partida para extender la seguri-dad social a todos los económicamente débiles; sólo así habrá-cumplido su destino el derecho del trabajo, porque hasta ahora el derecho de seguridad social forma parte de éste, con tenden-cia a conquistar autonomía dentro del campo del derecho social.

Nuestro derecho del trabajo prohija la teoría del ries-go profesional imputándole a los empresarios y patrones la res-ponsabilidad por los accidentes o enfermedades que sufran los-trabajadores con motivo o en ejercicio del trabajo; debiendo -

16) Años después de promulgada la Constitución de 1917, encon-tramos la mejor explicación de la misma en los tratadistas soviéticos. Cfr. P.I. STUCKA, La Función Revolucionaria del derecho y del Estado, Barcelona, 1969, p. 36.

pagarles las correspondientes indemnizaciones. También está -- obligado el patrón a observar las normas de higiene y salubridad, así como las medidas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo. Por hoy la seguridad social es exclusiva de los trabajadores, pero la clase obrera lucha para hacerla extensiva a todos los económicamente débiles.

## CAPITULO SEGUNDO

### LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCION DE 1917

1. La identidad en los textos del artículo 123 Constitucional y del artículo 427 del Tratado de Paz de Versalles.
2. Génesis del artículo 123 Constitucional
3. Necesidad de la enseñanza de la Seguridad - Social en las Universidades del mundo.

T E M A 1.-

IDENTIDAD EN LOS TEXTOS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y DEL ARTICULO 427 DEL TRATADO DE PAZ DE -  
VERSALLES.

El sistema de confrontación y comparación de las normas forma parte de la ciencia del derecho comparado, "para que sus diversidades aparezcan y puedan ser discernidas", así como para identificar los principios entre dos textos. Entonces podrá de terminarse la influencia o identidad de una regla en otra con fines de universalización. Este método lo usamos en comprobación de nuestra tesis, como se verá en los renglones que si---  
guen.

Entre la Constitución mexicana de 5 de febrero de 1917- que proclamó por primera vez en el mundo los derechos sociales o principios de justicia social, un auténtico derecho del trabajo, y el Tratado de Paz de Versalles de 25 de junio de 1919, existe notoria igualdad de conceptos que justifican la priori-  
dad o influencia de la primera en el Tratado; así como la simi-  
litud y concordancia de nuestro artículo 123 Constitucional --  
con el artículo 427 del Tratado, son elocuentes, como puede --  
verse enseguida:

CONSTITUCION MEXICANA

TRATADO DE VERSALLES

ART. 123

ART. 427

I. En el preámbulo se advierte I. El principio director antes  
que el trabajo no es mercancía. enunciado de que el trabajo no

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho de coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, -- asociaciones profesionales, -- etc.

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente atendiendo a las -- condiciones de cada región, -- para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus -- placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

debe ser considerado simplemente como una mercancía o un artículo de comercio.

2. El Derecho de Asociación para todos los objetivos no contrarios a las leyes, tanto para los asalariados como para los patrones.

3. El pago a los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente, -- como se comprenda en su tiempo y en su país.

4. La adopción de la jornada de ocho horas o la semana de cuarenta y ocho, como aspiración a realizar en todos los --

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el obrero de un día de descanso cuando menos.

III. El Trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

países en que no se haya obtenido todavía.

5. La adopción de un descanso semanal de veinticuatro horas como mínimo y que deberá comprender el domingo, siempre que sea posible.

6. La supresión del trabajo de los niños y la obligación de aportar al trabajo de los jóvenes de los dos sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asegurarles su desarrollo físico.

7. El principio del salario igual sin distinción de sexo para un trabajo de valor igual.

8. Las reglas dictadas en cada país respecto a las condiciones de trabajo, deberán asegurar un trato económico equitativo a todos los trabajadores

que residen legalmente en el país.

9. Cada Estado deberá organizar servicios de inspección, que contará con mujeres, a fin de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores.

La identidad de las normas proteccionistas es evidente, sin embargo, es superior el artículo 123 Constitucional en cuanto a la función revolucionaria de sus preceptos reivindicadores, que se universalizarán cuando todo el mundo se socialice.

Nuestro artículo 123 Constitucional iluminó con la luz social de un pueblo joven, fortalecido en sangrienta revolución, la Galería de los Espejos del Palacio de Versalles, penetrando entrañablemente en el Derecho Internacional de un mundo nuevo para estímulo perenne de todos los pueblos en el presente y en el futuro, porque la paz universal sólo puede estar fundada sobre la base de la justicia social integral del artículo 123 Constitucional.

tema 2.- GENESIS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

CUADRO QUE RESUME LOS DATOS FUNDAMENTALES DEL ARTICULO 123			
TEXTO VIGENTE		NOTA EXPLICATIVA	
ANTECEDENTES		CONSTITUCIONALES	
Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
1856 Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana.	1856 Comunicación de José Ma. Lafragua a los Gobiernos de los Edo.	1856 Proyecto de la Const. Política de la Rep. Mexicana.	1857 Constitución Política de la República Mexicana.
Quinto	Sexto	Séptimo	Octavo
1865 Estatuto Provisional del Imperio Mexicano.	1865 Reglamento del Decreto q'. concede facilidades a la inmigración extranjera.	1865 Decreto que libera las deudas de los trabajadores del campo	1906 Programa del Partido Liberal Mexicano.
Noveno	Decimo		Decimo primero
1907 Laudo Presidencial dictado por Porfirio Diaz	1912 Pacto de la Empacadora suscrita por Pascual - Orozco, Jr.		1914 Adiciones al Plan de Guadalupe.
Decimo segundo		Decimo tercero	
Decreto de Venustiano Carranza contra la suspensión del trabajo en las empresas destinadas a prestar servicios públicos		Mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza.	
DEBATES.-			
CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856		CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916	
REFORMAS	INICIATIVAS DE REFORMAS QUE NO PROSPERARON		
TESIS SOBRESALIENTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION			
DERECHO COMPARADO			
TEXTO DE LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS		TEXTO DE LAS CONSTITUCIONES DE OTROS PAISES	



## GENESIS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

El artículo 123 Constitucional integra el título sexto de la Constitución, denominado "De Trabajo y de la Previsión-Social". Contiene los principios básicos que rigen sobre todo contrato de trabajo y los derechos fundamentales de los trabajadores en general.

En su párrafo primero, este precepto establece la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo. Originalmente la Constitución de 1917 disponía que la expedición de leyes laborales correspondería a las legislaciones de los Estados y, respecto del Distrito y Territorios Federales, el Congreso de la Unión; pero, a partir de 1929, se reformó esta parte del artículo 123, federalizando toda la legislación del trabajo.

Por reforma del año de 1960, se adicionó el artículo 123 Constitucional con un apartado B que contiene catorce funciones y que rige para los trabajadores de los Poderes de la Unión y los del Distrito y Territorios Federales.

Los principios contenidos en el apartado B del artículo 123 Constitucional, se refieren también a la jornada de trabajo, descansos, salarios, estabilidad en los empleos, asociación sindical, huelga y seguridad social. Sin embargo contiene algunas normas de naturaleza especial que tienen por objeto regular las situaciones jurídicas que solo ocurren entre-

los Estados y los trabajadores, como las relativas a la designación de personal, fijación de los salarios en los presupuestos de egresos, escalafón, autoridades competentes en caso de conflicto, empleados de confianza y personal militar.

El artículo 123 Constitucional tiene íntima conexión con el artículo 4o. Constitucional, que establece la libertad de trabajo; el 5o. Constitucional conforme al cual nadie podrá ser obligado a prestar sus servicios personales sin la justa retribución y sin su consentimiento; con el 3o. Const., que en su fracción cuarta fija normas protectoras de la educación de los obreros; con el 27, referente al derecho de propiedad y a la cuestión agraria; con el 28 Const., relativa a la intervención de los Estados en la producción y circulación de los bienes; con el 73, fracción X, que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; con el 107, fracción II, que señala que, en materia de amparo, podrá suplirse la deficiencia de la parte obrera en asuntos laborales; con el 11 transitorio que dispuso que, en tanto el Congreso de la Unión de los Estados legislaran sobre el problema agrario y obrero, las bases establecidas por la Ley Fundamental en esa materia se pondrían en vigor en toda la República, y por último, con el 13 Transitorio, que extinguió las deudas que hubieran contraído los trabajadores con los patronos, sus familiares o intermediarios, hasta la fecha de la-

## Constitución.

La legislación laboral a que se refiere el primer párrafo del precepto fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Agosto de 1931, con el nombre de Ley Federal del Trabajo, y con fecha 19 de enero de 1943, se publicó la Ley del Seguro Social mencionada en la fracción XXIX.

El artículo 123 Constitucional ha sido objeto de un número considerable de reformas encaminadas a satisfacer mejor las necesidades de los trabajadores y resolver con más eficacia los problemas obrero-patronales. Además de las reformas ya mencionadas, de los años 1929 y 1960 se le han hecho las siguientes: en 1962 se reformaron sus fracciones II, III y VI. La primera, precisó prohibiciones al trabajo de las mujeres en general y de los menores de 16 años; la segunda, prohibió utilizar como trabajadores a los menores de 14 años y fijó una jornada máxima de seis horas a los mayores de esta edad y menores de dieciseis años; la tercera, clasificó a los salarios mínimos en dos categorías: generales y profesionales, y determinó su radio de aplicación; además, ordenó la fijación de los mismos por comisiones regionales y sujetó su aprobación a una Comisión Nacional. La fracción IX se modificó, precisamente en 1933, dejando a cargo de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje fijar el salario mínimo y la participación obrera en las utilidades, en efecto de las comisiones especiales de cada

Municipio; en 1962 se reformó por segunda vez la citada fracción para detallar el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas. En cumplimiento de dicha reforma, la Comisión Nacional para el Reparto de las Utilidades dictó Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1963. Mediante reforma de 1938 a la fracción XVIII, se concedió el derecho de huelga a los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República. Por reforma de 1962 se modificaron las fracciones XXI y XXII, relativos a las acciones y a la indemnización de los trabajadores despedidos sin causa justificada. La utilidad pública de la Ley del Seguro Social quedó consignada en la fracción XXIX, según reforma de 1929. En 1942 se adicionó al precepto la fracción XXXI, modificada en 1962, para fijar la competencia de las autoridades del trabajo. Por último, en 1961, la fracción IV, párrafo segundo, del apartado "B", fue reformada para hacer referencia al salario percibido por los trabajadores del Distrito Federal y de los Estados.

Antecedente inmediato del precepto es el proyecto de bases sobre trabajo presentado en la sesión del Congreso Constituyente de 1916, celebrado el 28 de diciembre del mismo año, por el diputado José Natividad Macías, en nombre de Venustiano Carranza. El propio proyecto surgió con motivo de la disc

si3n del art3culo 5o. Constitucional.<sup>17</sup>

La Constituci3n Mexicana fue la primera en elevar a la categor3a de norma fundamental el reconocimiento y protecci3n de los derechos de la clase trabajadora.

---

17) Cfr. Edici3n realizada a iniciativa del Pte. de la Gran Comisi3n, Diputado Alfonso Mart3nez Dom3nguez, Dir. Gral. Octavio A. Hern3ndez; "Derechos del pueblo Mexicano", M3xico-a trav3s de sus Constituciones; tomo VIII, XLVI Legislatura de la C3mara de Diputados. M3xico, 1967, pp. 607 y ss.

### T E M A 3

#### NECESIDAD DE LA ENSEÑANZA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS UNIVERSIDADES DEL MUNDO

Creemos conveniente hacer un estudio sobre este tema, --  
pues es de vital importancia para una visión más completa de --  
nuestra Tesis, de esta forma diremos que con motivo de la XV --  
Asamblea General de la A.I.S.S. celebrada en 1964, tuvieron ---  
lugar en Washington dos reuniones de Mesa Redonda. Una de ellas  
dedicada a las relaciones públicas y la otra a la prensa en ma-  
teria de seguridad social. De las dos recomendaciones resultan-  
tes de estas deliberaciones extraeremos los dos puntos siguien-  
tes relativos a la acción que la A.I.S.S., y los organismos de-  
la seguridad social desplieguen en estas esferas:

Solicitar de las Universidades y de los centros de ense-  
ñanza superior que promuevan u organicen cursos especia-  
les sobre seguridad social;

Proporcionar a las escuelas y a los centros de formación  
profesional suficientes informaciones para que los jove-  
nes estudiantes estén al corriente de las prestaciones -  
de la seguridad social de sus países.

Para mejor coordinar esta acción, la mesa directiva de -  
la A.I.S.S., decidió, en su reunión en Ginebra en marzo de 1975,  
inscribir el tema de la enseñanza universitaria de la seguridad  
social en el orden del día de la XVI Asamblea General de Lenin-

grado. Si la Mesa Directiva ha insistido en el carácter universitario de la enseñanza, ello se debe a que se preocupa del hecho de que el concepto de seguridad social no es suficientemente conocido todavía en los medios intelectuales e incluso tropieza a menudo con una actitud que se va desde la indiferencia a una marcada hostilidad.

Ahora bien, los estudios relativos a la base científica de la seguridad social han realizado desde algunos años tales progresos y tan decisivos que se puede afirmar hoy sin reserva alguna el Derecho de la Seguridad Social a figurar en la enseñanza universitaria. Ahora es cuando debemos procurar que la enseñanza de la seguridad social se arraigue de manera sistemática en el nivel superior. En nuestra era de masas, el estudio científico del cuerpo social se convierte en una necesidad vital cuya importancia es vital a la de las ciencias espectaculares como la exploración del microcosmos y del macrocosmos físicos. En efecto, los mecanismos económicos y sociales que actúan en el interior de la sociedad humana son más complejos todavía que los que rigen al mundo nuclear y espacial. En el momento en que se lucha por la democratización de los estudios, es nuestro deber interesar cada vez más a los jóvenes por la exploración científica del cuerpo social. Aquí, la función de la seguridad social en la sociedad humana se acentúa más y más. Buena prueba de ello es que se admite el que los gastos de la seguridad so-

cial (en sentido lato) en una sociedad avanzada podrían absorber un quinto de la renta nacional.

En este informe de carácter puramente introductivo, nos limitaremos a fijar algunos hitos para la organización del trabajo ulterior. En un primer capítulo resumiremos muy sucintamente los resultados de una encuesta preliminar que ha permitido - obtener algunas informaciones más o menos fragmentaris procedentes de veinticinco países (once países de Europa y catorce países de América de los cuales doce son latinoamericanos). El ponente desea expresar su más sincera gratitud a todas las personas que han contribuido al éxito de esta primera encuesta.

La Labor del Ponente ha sido grandemente facilitada por un estudio presentado por el profesor Marcel David (París) con motivo del Sexto Congreso Internacional del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, celebrado en Estocolmo en agosto de 1966. Algunos aspectos particulares del problema fueron abordados ya en esa ocasión, lo que permitirá ocuparnos, en el presente informe, de otros puntos.

#### 1.- RESULTADOS DE LA ENCUESTA PRELIMINAR

Como acaba de decirse, se han podido obtener algunas informaciones fragmentarias de más de veinte países. No será sorprendente para nadie el que las respuestas se refieran EXCLUSIVAMENTE A LOS PAISES EUROPEOS Y AMERICANOS, ¿no es verdad que -



se trata de regiones donde la seguridad social ha alcanzado una etapa de desarrollo muy avanzada? No obstante, no quisiéramos deducir que en los países o en las regiones de las cuales no nos ha llegado información alguna no se realiza ningún esfuerzo encaminado a la enseñanza universitaria de la seguridad social. Corresponderá precisamente a una encuesta más amplia al completar el inventario que se esboza a continuación.

En este inventario se señalarán sobre todo los CURSOS AUTONOMOS DE SEGURIDAD SOCIAL. En efecto, es casi imposible hacer una mención de todos los cursos generales relativos a los sectores jurídico, económico, social, actuarial y médico, en los que se dedica un capítulo especial a la seguridad social.

## 2.- PAISES EUROPEOS

1.1. AUSTRIA. Este país informa que en tres escuelas de nivel universitario enseñan la seguridad social de una manera particular: Universidad de Viena, en la Escuela Politécnica de Viena, y en la Alta Escuela para el Comercio Mundial.

1.2. BELGICA. Este país destaca por la realización muy interesante de un programa de enseñanza bastante completo. En efecto, se mencionan respecto a este país las cuatro universidades siguientes que dedican particular atención a la enseñanza que nos preocupa: Universidad de Bruselas, Universidad del Estado de Gand, Universidad del Estado de Lieja, Universidad de Lovaina.

1.3. ESPAÑA. En este país se introdujo, ya en 1916, la enseñanza de la seguridad social. Las doce Universidades del Estado tienen programas de estudios prácticamente idénticos.

1.4. FINLANDIA. Entre las seis Universidades finlandesas, cuatro confieren una licencia en ciencias sociales que abarca también la seguridad social. Salvo en la Universidad de Tampere, la enseñanza sigue el modelo de la Universidad de Helsinki.

1.5. FRANCIA. Se ha realizado un gran esfuerzo en este país con el fin de divulgar el concepto de la seguridad social en los medios universitarios. Entre ellos tenemos: El Centro de Estudios Superiores de la Seguridad Social (1960), la Escuela Nacional de Seguridad Social (1948), Las Facultades de Derecho, los Institutos (de Facultades o de Universidades), el Conservatorio Nacional de Artes y Oficios, Facultades de Medicina, Actuariado y Estadística, Escuela de Asistencias Sociales.

1.6. ITALIA. También en este país las informaciones facilitadas son por rama y no por Universidad. Sin embargo, la Universidad de Padua parece reservar un lugar escogido a la Seguridad Social que se enseña a título autónomo.

1.7. REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA. En tanto que la enseñanza de la seguridad social parece haber constituido la excepción en este país, hasta hace poco tiempo, se puede señalar una nueva tendencia a atribuir a esta enseñanza la importancia que le corresponde. Cabe señalar a este respecto los esfuerzos

realizados por la Asociación Alemana de Tribunales Sociales, -- así como las discusiones periódicas entre profesores de casi todas las universidades. Además, El Consejo Aleman de Ciencias -- se ocupa también de la cuestión. Es interesante observar que el concepto en que fundamenta esta nueva tendencia difiere del de muchos países. En efecto, estos últimos persiguen la autonomía de la enseñanza de la seguridad social, mientras que en la República Federal se pretende integrarla en la enseñanza jurídica -- de base y desarrollar la coordinación con el derecho administrativo, el derecho laboral, así como las ciencias sociales, económicas, médicas y actuaciones.

1.8. REINO UNIDO. En la presente etapa preliminar de -- nuestra encuesta, las únicas informaciones disponibles se refieren a la Universidad de Manchester y, en particular, a la Facultad de Estudios Económicos y Sociales. En ella se atribuye importancia a los cursos de Administración Social que se extiende por un ciclo de tres años.

1.9. SUIZA. Los métodos de la enseñanza de la seguridad social varían mucho según las nueve escuelas de grado superior, a saber las siete Universidades (Basilea, Berna, Friburgo, Ginebra, Lausana, Neuchatel, Zurigo) y las dos altas Escuelas especializadas.

1.10. CHECOSLOVAQUIA. En este país hay que señalar un -- gran esfuerzo en favor no sólo de la enseñanza de la seguridad

Social, sino también de la investigación científica en esta materia. Esta enseñanza se refiere primero a la formación de especialistas, en el marco de una escuela socio-jurídica de grado postsecundario. Sin embargo, se reserva un lugar cada vez más importante a la formación universitaria de ciertos especialistas necesarios para el buen funcionamiento de la seguridad social: médicos, juristas y economistas-planificadores.

1.11. UNION DE REPUBLICAS SOVIETICAS SOCIALISTAS. La amplitud del sistema de seguridad social en este país ha dado origen a una basta red de enseñanza en la materia.

## 2.- PAISES DE AMERICA DEL NORTE

2.1. CANADA. Ninguna Universidad de este país ha organizado la enseñanza especial para la seguridad social. No obstante, este tema se trata en los cursos generales de Economía Política, de Administración Pública, de Ciencias Sociales y de Medicina Social.

2.2. ESTADOS UNIDOS. La enseñanza de la Seguridad Social se sitúa en dos niveles Universitarios:

Grado Inferior (nivel colegial). En general, la especialidad "Seguridad Social" no forma parte de los programas. Sin embargo, para los que escogen la carrera de Trabajadores Sociales, ciento ochenta y siete secciones de diferentes Instituciones de enseñanza ofrecen cursos

sobre Previsión Social. Además, 51 curso de Seguridad Social se hallan a disposición de los especialistas en seguros.

Grado Superior (nivel graduado). La especialización en esta materia no se lleva hasta este grado. La enseñanza de la Seguridad Social esta integrada en los cursos generales de Derecho o de Actuariado. Sin embargo, se pueden señalar algunas excepciones: por ejemplo, en 1962 - 1963 se contaron en todo el Territorio once cursos especiales sobre los seguros sociales. La investigación científica en esta esfera no es tampoco muy profunda; prueba de ello es que en 1963 solamente siete tesis de doctorado sobre esta especialidad.

---

18) "INFORME INTRODUCTIVO SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS UNIVERSIDADES", Por Ernest Kaiser, Asesor matemático de los Seguros Sociales Suizos, profesor Libre de la Escuela Politécnica Federal en Zurich, Ginebra, - 1975.

## CAPITULO TERCERO

### TEORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. El Instituto Mexicano del Seguro Social
2. El Derecho de Seguridad Social
- 3.- Trabajadores protegidos por la Ley del Seguro Social
- 4.- Los riesgos que cubre la Ley del Seguro Social
- 5.- La invalidez y las pensiones
6. Las prestaciones por accidentes o enfermedades de --  
trabajo.
7. Las prestaciones por enfermedades no profesionales
8. Pensiones de invalidez, vejez, cesantía y muerte
9. Los Seguros Facultativos
10. Los Organos del Instituto Mexicano del Seguro Social
11. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de --  
los Trabajadores del Estado.
12. I. M. S. S.: Obligación Subrogada;  
a) Falta base legal
13. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para-  
los Trabajadores.

## T E M A 1

### EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El Seguro Social, creado para proteger a la clase asalariada, fue en un principio producto de la iniciativa privada, es decir, los patrones aseguraban a sus trabajadores con Compañías de Seguros particulares, pero en la actualidad se encuentra organizado y controlado por el poder político y forma parte de sus atribuciones.

La necesidad del sistema se deriva de la complejidad de la vida moderna, que se caracteriza por la gran industrialización, pues día a día las empresas ofrecen, con sus potentes --maquinarias, un peligro infinitamente mayor a la integridad --biológica del hombre y su establecimiento, afirma Julio Bustos, constituye "El reconocimiento por parte del Estado, de que el individuo activo es un valor económicamente positivo, que es preciso conservar, para evitar que se transforme en un elemento negativo".

El Seguro Social, por ende, funciona en varios países y en la actualidad ampara a varios cientos de millones de trabajadores, y su establecimiento ha sido consagrado inclusive entre los derechos fundamentales del hombre en la Constitución Política de numerosos pueblos latinoamericanos, entre los que se encuentran Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Perú, Uruguay y Venezuela.

La necesidad del Seguro Social determinó su establecimiento en Alemania desde el año de 1883 y de este país se extendió a numerosos pueblos, que vieron en este sistema un refugio contra la inseguridad imperante no sólo en los lugares de trabajo, sino en toda la vida social.

En México, desde el año de 1917, el primer jefe del ejército constitucionalista, Venustiano Carranza, expresó un mensaje dirigido al Congreso, que "con leyes protectoras del elemento obrero y con la implantación de los seguros de enfermedad, y de vejez, entre otras leyes, las Instituciones Políticas de México cumplieran su cometido atendiendo satisfactoriamente -- las necesidades sociales", por lo cual en la fracción XXIX --- del artículo 123 Constitucional, se consideró de utilidad pública la expedición de una Ley del Seguro Social al que comprendiera seguros de invalidez, de vida, cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines -- análogos.

Algunos años después, al elaborarse la Ley Federal del Trabajo, se pensó en incluir el régimen del Seguro Social como un capítulo de ese ordenamiento, según proyecto elaborado el 5 de noviembre de 1928 por los señores Manuel Centurión, Carlos L. Gracidas, Reynaldo Cervantes Torres y J. Rosales, proyecto que no llegó a quedar comprendido en la citada Ley.

Posteriormente, en la Secretaría de Gobernación y en la



Secretaría de Trabajo, se efectuaron proyectos de Ley del Seguro Social, que tampoco pudieron cristalizar en una Ley.<sup>19</sup>

Estimándose inaplazable la necesidad de un régimen de -- seguridad social, el Gobierno del General Avila Camacho expidió el día 17 de enero de 1943 la Ley que hoy se encuentra en vigor (con reformas posteriores), creando el Instituto Mexicano del Seguro Social; en la inteligencia de que la seguridad social, -- por ahora, no es un servicio público, sino un servicio social, -- en razón de la integración de la persona obrera en el todo social, aunque su finalidad es extender su beneficio a toda clase de trabajadores, a los llamados asalariados y no asalariados, -- porque a la luz de la Teoría Integral todos los prestadores -- de servicios en la industria, en el comercio o en cualquier actividad, deben gozar de la seguridad social, en cuya protección quedan comprendidos los trabajadores no asalariados.<sup>20</sup>

19) Alfonso HERRERA GUTIERREZ; "Problemas Técnicos y Jurídicos del Seguro Social", págs. 11, 12 y 13; México 1955.

20) Cfr. FERNANDO TRUEBA URBINA, "La Seguridad Social de los -- Trabajadores no asalariados", México, D.F. 1969 (Tesis profesional).

## T E M A 2

### EL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL

Por el hecho de estar laborando los trabajadores en el centro de trabajo correspondiente, necesitan estar frecuentemente en contacto con maquinas o substancias que manejan, y tanto las primeras, como las segundas, pueden producir al trabajador lesiones en su organismo, llegando a ocurrir este último por el medio en que se labora, bien por la naturaleza de ambiente que se respira, la cantidad de luz que se recibe, la temperatura -- del lugar o por otras causas similares. En todos estos casos, -- se ha considerado que la lesión orgánica, al reducir la capacidad de trabajo, temporal o definitivamente, produce en el trabajador una disminución en sus aptitudes. Por esto es que la Ley define al riesgo profesional", como aquel a que estan expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de -- ellas".<sup>21</sup>

Desde luego, se trata de dos tipos de daños al organismo: uno Instantáneo y otro progresivo, siendo el primero en consecuencia de los accidentes de trabajo y el segundo de las enfermedades profesionales. El accidente de trabajo se caracteriza, -- pues, por la instantaneidad.

El Derecho de Seguridad Social, comprende a todos los --

---

21) Cfr. EUQUERIO GUERRERO, "Manual de Derecho del Trabajo", México, D.F. 1963. pág. 174

trabajadores, obreros, empleados, domésticos, artesanos, tore--  
ros, artistas, deportistas, etc., para su protección integral --  
contra las contingencias de sus actividades laborales y para --  
protegerlos frente a todos los riesgos que puedan ocurrirles. --  
Entre nosotros el Seguro Social es obligatorio y debe proteger--  
por igual a todos los trabajadores de la industria, del comer--  
cio, de cualquier actividad laboral, en el campo, etc., para --  
que algún día la seguridad social se haga extensiva a todos los  
económicamente débiles. La seguridad social protege y tutela a  
todos los trabajadores en el trabajo o con motivo de éste, des--  
de que salen de su domicilio hasta que regresan a él y compren--  
de seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesiona--  
les, enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, ---  
vejez, muerte y cesantía en edad avanzada, siendo el seguro - -  
obligatorio para todas las personas vinculadas por un contrato  
o relación, incluyendo a los miembros de las sociedades coopera--  
tivas. También comprende la Ley del Seguro Social para benefi--  
cio de los asegurados y su familia, pensiones de invalidez, de--  
vejez, cesantía, ayuda para gastos matrimoniales, seguros adi--  
cionales.

### T E M A 3

#### TRABAJADORES PROTEGIDOS POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Ley del Seguro Social<sup>22</sup> cubre con su sombra protectora, obligatoriamente, a los trabajadores siguientes:

I.- Los que se encuentran vinculados por una relación -- de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y la -- calidad de patrón; II.- Los miembros de Sociedades Cooperativas de producción, de administraciones obreras o mixtas que actúen conforme a derecho o sólo de hecho; III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas y ganaderos; y IV.- Los trabajadores independientes, urbanos y rurales, como pequeños -- comerciantes, profesionistas libres y similares.

En el artículo 6o. de la propia Ley se autoriza al Poder Ejecutivo Federal, para organizar al Seguro Social de los Trabajadores de empresas de tipo familiar, a domicilio y domésticos, temporales y eventuales.

---

22) Cfr. ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE TRUEBA URBINA, Ley Federal del Trabajo, Reformada y Adicionada, Ley del Seguro Social, 64a. ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1969, pp. - 299 y ss. Cfr. la reforma de esta última Ley, publicada en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1970.

## T E M A 4

### LOS RIESGOS QUE CUBRE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Por lo que se refiere a riesgos cubre los siguientes:

Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. (Accidentes o enfermedades de trabajo);

Enfermedades no profesionales y maternidad;

Invalidez, vejez y muerte; y

Cesantia en edad avanzada

La Ley del Seguro Social adopta los conceptos de accidente y enfermedad que define la Ley Federal del Trabajo, así como los riesgos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

#### T E M A 4

### LOS RIESGOS QUE CUBRE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Por lo que se refiere a riesgos cubre los siguientes:

Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. (Accidentes o enfermedades de trabajo);

Enfermedades no profesionales y maternidad;

Invalidez, vejez y muerte; y

Cesantia en edad avanzada

La Ley del Seguro Social adopta los conceptos de accidente y enfermedad que define la Ley Federal del Trabajo, así como los riesgos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

## T E M A 5

### LA INVALIDEZ Y LAS PENSIONES

También define como inválido al asegurado que por enfermedad o accidente no profesional, por agotamiento de las fuerzas físicas o mentales, o por defectos físicos o mentales, padezca una afección o se encuentre en un estado que se puede estimar de naturaleza permanente, por el cual se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador del mismo sexo, semejante capacidad igual, categoría y formación análoga.

En lo relativo a invalidez el Instituto otorga, según las circunstancias, el total o una parte de la pensión a los familiares que tengan derecho a las prestaciones del Seguro de Muerte, cubriéndoseles la pensión mientras dure la invalidez del asegurado. No tendrá derecho a esta pensión el trabajador cuya invalidez ya existía antes de ser asegurado o sobrevenga antes de haber justificado el pago de ciento cincuenta semanas de cotización; pero tendrá derecho a recibir la pensión de vejez el asegurado que habiendo cumplido 65 años de edad justifique un pago mínimo de 500 cotizaciones semanales.

Tratándose de cesantía por edad avanzada el asegurado -- privado del trabajo remunerado tendrá derecho cuando haya cumplido 60 años de edad, siempre que hubiere pagado 500 semanas de cotización.

El artículo 84 de la Ley del Seguro Social, dispone que "el patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, no lo hiciere, deberá en caso de siniestro enterara al Instituto el capital constitutivo de las prestaciones correspondientes, de conformidad con la presente Ley, sin perjuicio de que el Instituto conceda desde luego las prestaciones a que haya lugar, mediante acuerdo del Consejo Técnico.

El Instituto determinará el monto de los capitales constitutivos necesarios y los hará efectivos.

La misma regla se observará cuando el patrón asegure a sus trabajadores en forma tal que se disminuyan las prestaciones a que los asegurados y beneficiarios tuvieren derecho, limitándose los capitales constitutivos, en este caso, a la suma necesaria para completar la pensión o prestación correspondiente, según la Ley.

Los patrones que cubrieren los capitales constitutivos determinados por el Instituto, en los casos previstos por este artículo, quedarán relevados del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgos profesionales establece



ce la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 84 de la Ley del Seguro Social, establece -- la hipótesis de que si el patrón que estando obligado a segu--- rar a sus trabajadores contra accidentes del trabajo y enferme-- dades profesionales, no lo hiciere, deberá, en caso de sinies-- tro, enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el capital constitutivo de las pensiones y prestaciones correspondientes; -- pero tal omisión debe entenderse en relación con el artículo -- 5o. del Reglamento de dicha Ley, que concede al patrón un pazo-- de quince días para inscribir a sus trabajadores, a partir de -- que comiencen a prestar sus servicios; entonces, coordinando -- las dos disposiciones legales citadas, debe entenderse que el-- patrón se coloca en la hipótesis del artículo 84 de la Ley del -- I.M.S.S., sólo en el caso de que de plano no haga tal inscrip-- ción o la haga fuera del término de quince días a que se refie-- re el artículo 5o. Como en el presente asunto aparece acredita-- do y admitido por la autoridad responsable por el patrón dió -- aviso al Instituto con fecha 7 de julio de 1948, de que con fe-- cha 5 del mismo mes y año, el trabajador Vicente Plata Gutié-- rrez había empezado a trabajar a su servicio en el taller mecá-- nico de su propiedad, es indudable que la inscripción se hizo -- dentro del plazo que fija el mencionado artículo 5o. del Regla-- mento de la Ley del I.M.S.S.

## T E M A 6

### LAS PRESTACIONES POR ACCIDENTES O ENFERMEDADES DE TRABAJO

Por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, el asegurado tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

Asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica, hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios.

Si el accidente o enfermedad incapacitan al asegurado para trabajar, éste recibirá, mientras dure la inhabilitación, -- el 100% de su salario. El goce de este subsidio no podrá exceder de 72 semanas y se otorgará siempre que antes de expirar -- dicho período no se declare la incapacidad permanente del asegurado.

Los riesgos profesionales pueden ocasionar una incapacidad total permanente o parcial permanente. En el primer caso -- el asegurado recibirá, en tanto subsista la incapacidad, una -- pensión mensual de acuerdo con su salario.

Si la incapacidad es declarada parcial permanente, el -- asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la Tabla -- de Valuación de Incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad total permanente, tomando en cuenta la -- edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si esta es absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando quede-

habilitado para dedicarse a otra o que simplemente hallan dis-  
minuido sus aptitudes para el desempeño de la misma.

Las pensiones se conceden al accidentado por un período de adaptación de dos años, a fin de que pueda solicitar la re-  
visión de la incapacidad, con el fin de modificar la cuantía de la pensión. Transcurrido el período de adaptación, la re-  
visión sólo podrá hacerse una vez al año.

En el caso de que el accidente o enfermedades profesio--  
nales traiga como consecuencia la muerte del asegurado, se o-  
to-  
garán las siguientes prestaciones:

Pago de dos meses de salario promedio del salario de co-  
tización correspondiente al asegurado, en la fecha de su falle-  
cimiento, así como los gastos del funeral que en ningún caso se  
rán inferiores a \$1,000.00 ni excederán de \$9,000.00.

A la viuda o a la concubina se le otorgará una pensión -  
equivalente al treinta y seis por ciento de la que hubiere co-  
rrespondido a aquél, tratándose de incapacidad total permanen--  
te. La misma corresponde al viudo que estando incapacitado de-  
pendiera económicamente de la trabajadora asegurada.

A los hijos menores de 16 años o mayores de esta edad, -  
que se encuentren totalmente incapacitados, tendrán derecho, ca-  
da uno, al veinte por ciento de la pensión que hubiere corres--  
pondido al asegurado, tratándose de incapacidad total permanen-  
te. Si el huérfano lo es de padre y madre, el porcentaje se ele-

va al treinta por ciento. Si no existe viuda o concubina, ni --  
huerfanos, se pensionara a cada uno de los ascendientes que de-  
pendían del asegurado, con una cantidad igual al veinte por ---  
ciento de la pensión.

## T E M A 7

### LAS PRESTACIONES POR ENFERMEDADES NO PROFESIONALES

En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

Asistencia médica general y especializada, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica. Esto, durante un plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad. Pudiéndose prorrogar dicho lapso con 26 semanas más, siempre que del dictamen médico que se rinda al efecto, aparezca que el enfermo puede recuperar la salud y la capacidad para el trabajo en un plazo previsible, o el abandono del tratamiento pudiera agravar la enfermedad y ocasionar un estado de invalidez. También tendrán derecho a estos servicios, la esposa, la concubina, hijos menores de 16 años y ascendientes.

También tendrán derecho a las prestaciones de asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, los pensionados por incapacidad permanente, o parcial, con cincuenta por ciento de incapacidad a lo menos y las pensiones por invalidez, vejez y muerte, y sus familiares derecho-habientes que reúnan los mismos requisitos de los familiares derecho-habientes de los asegurados. Más, para que estas personas tengan derecho a las prestaciones, es preciso que dependan económicamente del asegurado tenga derecho a esas prestaciones y que tales perso-

nas tengan, por si mismas, derechos propios provenientes del -- Seguro Social.

En el caso de que la enfermedad incapacite al asegurado para el trabajo, se otorgará un subsidio en dinero, que dura -- lo mismo que la asistencia médica, pero para recibirlo es preciso haber cotizado, cuando menos, seis semanas en los últimos -- nueve meses. Dicho subsidio es el equivalente al sesenta por -- ciento del salario promedio correspondiente.

La mujer asegurada tendrá derecho, durante el embarazo, el alumbramiento y el sobreparto, a las siguientes prestaciones:

Asistencia obstétrica necesaria, a partir del día en que el Instituto certifique el embarazo. Un subsidio en dinero -- igual al que correspondería en caso de enfermedad no profesional, que la asegurada recibirá durante los 42 días anteriores al mismo. Sobre este subsidio se le entregará una mejora, durante los ocho días anteriores al parto y los treinta días posteriores -- al mismo, que ascenderá al cien por ciento del subsidio en dinero fijado en caso de enfermedad no profesional. Para otorgar este subsidio se requiere que la asegurada no este recibiendo subsidio por concepto de enfermedad y que no ejecute trabajo alguno, mediante retribución, durante los mencionados periodos. Ayuda -- para lactancia, cuando según dictamine un médico, exista incapacidad física para amantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada

da en especie por el lapso de seis meses. Al nacer el hijo se otorgará una canastilla conteniendo pañales y otros útiles para el recién nacido.

La asegurada tendrá derecho al subsidio cuando haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha desde el cual comienza el pago de dicho subsidio.

## T E M A 8

### PENSIONES DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE

Respecto a la pensión de Invalidez, el asegurado que declarado inválido, tiene derecho, si ha cubierto un mínimo de -- ciento cincuenta semanas de cotización, a la pensión correspondiente.

No tiene derecho a esta pensión el asegurado que intencionalmente haya provocado su estado de invalidez o éste sea -- el resultado de la comisión de un delito del mismo asegurado. -- Tampoco tiene derecho el trabajador cuya invalidez ya existía -- antes de ser asegurado o ella sobrevenga antes de haber cubierto ciento cincuenta semanas de cotización.

En cuanto a la Pensión de Vejez, el asegurado tendrá derecho a ésta al cumplir sesenta y cinco años de edad siempre -- que haya pagado un mínimo de 500 cotizaciones semanales.

Si se tratase Pensión de Cesantía por edad avanzada, el asegurado tendrá derecho a ésta a los sesenta años de edad siempre que quede privado de trabajos remunerados, sin necesidad -- de probar que sufrió invalidez, pero la pensión de vejez será -- con tarifa reducida. El asegurado deberá justificar el pago de quinientas cotizaciones semanales.

También tiene derecho el asegurado a Ayuda para Los Gastos de Matrimonio, cuando tenga pagadas ciento cincuenta sema--



nas de cotización en el seguro de invalidez, vejez y muerte, -- a la fecha de la celebración del matrimonio, y en cuantía será igual al treinta por ciento de la anualidad de la pensión de invalidez a que tuviera derecho.

En relación con los seguros Voluntarios, Facultativos y Adicional, el asegurado con más de 100 cotizaciones semanales - cubiertas en el seguro obligatorio, al ser dado de baja tiene - el derecho de continuar voluntariamente sus seguros conjuntos - de enfermedades no profesionales y maternidad y de invalidez, - vejez y muerte, o únicamente el de invalidez, vejez y muerte, - cubriendo a su elección las cuotas obrero-patronales correspondientes al grupo de salario al que pertenecía en el momento de la baja o a los del grupo inmediato inferior.

## T E M A 9

### LOS SEGUROS FACULTATIVOS

El Instituto podrá contratar individual o colectivamente Seguros Facultativos que comprendan uno o más de los seguros señalados para los trabajadores sujetos al régimen del Seguro - - obligatorio, con los trabajadores autonomos, ejidatarios y miembros de comunidades agrarias no sujetas al seguro obligatorio.

El Seguro Adicional otorga a sus afiliados prestaciones superiores o les permite asegurarse bajo condiciones más favorables de las fijadas por el seguro obligatorio. Podrán contratar este seguro los trabajadores comprendidos en el seguro obligatorio, los que conserven el seguro voluntario, y el patrón en beneficio de sus trabajadores, individual o colectivamente, o por un grupo de asegurados y el Instituto, por una o varias de las prestaciones consignadas en los contratos colectivos.

La Continuación del Derecho a las Prestaciones, corresponde al asegurado que deje de serlo y no lo continúe en forma voluntaria. El Derecho a recibir las prestaciones junto con sus beneficiarios en caso de seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.

La base económica del Régimen Ordinario del Seguro Social se constituye con las cuotas aportadas por patrones y obreros, y la contribución del Estado.

## T E M A 9

### LOS SEGUROS FACULTATIVOS

El Instituto podrá contratar individual o colectivamente Seguros Facultativos que comprendan uno o más de los seguros señalados para los trabajadores sujetos al régimen del Seguro - - obligatorio, con los trabajadores autonomos, ejidatarios y miembros de comunidades agrarias no sujetas al seguro obligatorio.

El Seguro Adicional otorga a sus afiliados prestaciones superiores o les permite asegurarse bajo condiciones más favorables de las fijadas por el seguro obligatorio. Podrán contratar este seguro los trabajadores comprendidos en el seguro obligatorio, los que conserven el seguro voluntario, y el patrón en beneficio de sus trabajadores, individual o colectivamente, o por un grupo de asegurados y el Instituto, por una o varias de las prestaciones consignadas en los contratos colectivos.

La Continuación del Derecho a las Prestaciones, corresponde al asegurado que deje de serlo y no lo continúe en forma voluntaria. El Derecho a recibir las prestaciones junto con sus beneficiarios en caso de seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.

La base económica del Régimen Ordinario del Seguro Social se constituye con las cuotas aportadas por patrones y obreros, y la contribución del Estado.

Las prestaciones del Seguro de riesgos profesionales -- son cubiertos íntegramente por las cuotas de los patrones, mismas que se fijaron en proporción al monto de los salarios que pagan y a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate. Para estos efectos se distribuye a las empresas en cinco grupos, según el grado de peligrosidad que corresponde a su actividad fundamental, pudiendo ser los riesgos: Ordinario de Vida, Bajo, Medio, Alto y Máximo.

El seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, así como el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se obtienen de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y trabajadores y la contribución del Estado, que será igual al veinte por ciento del total de las cuotas que corresponda a pagar a los patrones.

Además de las cuotas que pagan los trabajadores y los patrones, y las contribuciones del Estado, el Instituto percibe ingresos de los intereses, alquileres, rendimientos, utilidades y frutos que produzcan los bienes de su propiedad, así como las donaciones herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se le hagan, y cualesquiera otros ingresos que en favor del Instituto señalen las Leyes y reglamentos.

En relación con los créditos y las cuotas en favor del Instituto, se les ha dado el carácter de fiscales y para su cobro se le ha conferido al Instituto la facultad económico-coac.

tiva, así como invertir las reservas en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez o mayor utilidad social.

## T E M A 10

### LOS ORGANOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Los órganos del Instituto Mexicano del Seguro Social --  
son:

La Asamblea General;

El Consejo Técnico;

La Comisión de Vigilancia; y

El Director General

La autoridad suprema del Instituto es la Asamblea Gene--  
ral, que se integra por treinta miembros designados: diez por --  
el Ejecutivo Federal, diez por las organizaciones patronales --  
y diez por las organizaciones de los trabajadores. Los miembros  
de la Asamblea General durarán en su cargo seis años, pudiendo--  
ser reelectos.

El Consejo Técnico es el representante legal y el admi--  
nistrador del Instituto, y esta integrado por doce miembros: --  
uno de los sectores representativos de los obreros y patrones --  
que constituyen la Asamblea, propondrá dos miembros propieta---  
rios y dos suplentes, y los representantes del estado, dos pro--  
piedades y dos suplentes, los cuales durarán seis años en su --  
cargo y pueden ser reelectos.

El Director General es nombrado por el Presidente de la--  
República. La designación deberá recaer en un mexicano por naci

miento, de reconocida honorabilidad y capacidad técnica, y sólo podrá ser destituido por causas graves y mediante una investigación en que se oiga su defensa.<sup>23</sup>

En los apartados que anteceden sólo se trata de dar una idea general del régimen de seguridad social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá empezar a desplegar sus alas para cubrir con su sombra a los campesinos y gradualmente a los económicamente débiles. La Ley del Seguro Social ha empezado a ser reformada con más sentido social, para mejorar sistemas y servicios.

---

23) Cfr. "La Seguridad Social en México": Instituto Mexicano -- del Seguro Social. México, 1964.

## T E M A 11

### EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Los trabajadores al servicio del Estado, en una palabra, la burocracia, como los asalariados, gozan de los beneficios -- de la previsión y seguridad sociales, específicamente los trabajadores de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los Territorios Federales, de los organismos públicos-- que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal sean incorporados, los pensionistas de las entidades y organismos públicos, -- los familiares derecho-habientes tanto de los trabajadores como de los pensionistas y todos aquéllos que prestan servicios en -- organismos públicos de los poderes federales. Para dichos trabajadores se establecieron con el carácter de obligatorias las siguientes prestaciones: seguros de enfermedades no profesionales y de maternidad; seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; servicio de reeducación y readaptación de in válidos; servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y de sus familiares; promociones que mejoren la preparación técnica y cultural que activen las formas de sociabilidad -- del trabajador y de su familia; créditos para la adquisición -- en propiedad de casas o terrenos para la construcción de las -- mismas, destinadas a la habitación familiar del trabajador; -- arrendamiento de habitaciones económicas; préstamos hipoteca--



rios; préstamos a corto plazo, jubilación; seguro de vejez; seguro de invalidez; seguro por causa de muerte, e indemnización global.

Todo lo relacionado con los derechos de previsión y seguridad sociales mencionados se consigna en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que fue publicada en el Diario Oficial de seis de diciembre de 1963.

## T E M A 12

### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

#### OBLIGACION SUBROGADA

##### a) Falta base legal.-

Al ser publicada la Ley del Seguro Social, cuyo contenido establece los distintos seguros que amparan los trabajadores que prestan sus servicios a terceras personas. Se dispuso -artículo 60 de la Ley del Seguro Social-, que el patrón debe asegurar a sus trabajadores a su servicio contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, merced de lo cual queda relevado del cumplimiento de las obligaciones que la Ley Federal del Trabajo establece sobre responsabilidades por riesgos profesionales.

Teniendo en cuenta, además, que respecto a enfermedades no profesionales, la Ley Federal del Trabajo no estatuye ninguna obligación por parte de los patrones. La Ley del Seguro Social a fin de que los obreros no afecten sus salarios con motivo de esas enfermedades, estatuyó los seguros relativos de enfermedades no profesionales, de vejez, invalidez, cesantía y muerte, que cubren tanto los patrones como los trabajadores con sus respectivas cuotas, quedando amparados para esos efectos, y sin que exista obligación alguna para la parte patronal. En virtud de que al tratar las autoridades de imponerle una obligación --

de la que ha quedado relevada, supuesto que con toda oportuni--  
 dad ha hecho la inscripción de los trabajadores ante el institu--  
 to Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), y, consecuentemente --  
 ha venido cubriendo las cuotas obrero-patronales que amparan --  
 los distintos seguros antes citados, se llega a la conclusión --  
 ineludible de que no existe base legal para que las autoridades  
 traten de imponerle una obligación que corresponde, única y ex--  
 clusivamente al IMSS, como lo es la de practicar exámenes médi--  
 cos de admisión y periódicos a todo el personal obrero.

a) FALTA BASE LEGAL

Se dice que no existe base legal para que se trate de --  
 imponer la obligaci3n de practicar exámenes médicos a todo el--  
 personal, dado que, se insiste, 3sta obligaci3n qued3 por cuen--  
 ta exclusiva del IMSS, ya que al ser dictada la Ley que lo re--  
 glamenta, de fecha 19 de enero de 1943, se subrog3 en las obli--  
 gaciones, que la Ley Federal del Trabajo, expedida el 28 de --  
 agosto de 1931 en el Diario Oficial de la Federaci3n, estable--  
 cía a cargo de la parte patronal, y debe entenderse plenamente--  
 que la pr3ctica de los exámenes médicos de admisi3n y peri3di--  
 cos de los obreros, corresponde, en forma exclusiva, al IMSS, --  
 y de ninguna manera debe ser una carga de los patrones. A mayor  
 abundamiento tenemos que el nuevo Reglamento de Higiene provee--  
 -artículos 15, 16, 17, 18 y 19-, la pr3ctica de los citados exá

menes médicos. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 1946 y, lógicamente fue con posterioridad a la publicación de la Ley del Seguro Social, lo que trae como consecuencia que venga a reglamentar una situación que ya había sido prevista y, por tanto, viene a cambiar una situación legalmente imposible, por la sencilla razón de que un Reglamento, legalmente, no puede modificar una Ley que es la esencia.

A este respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas ejecutorias la inconstitucionalidad de algunos artículos del multicitado Reglamento de Higiene del Trabajo y como consecuencia la inaplicabilidad en casos concretos como el que nos ocupa.

En un problema semejante al planteado, La Poblana, S.A.- y Coagraviados, interpuso demanda de amparo, que concluyó con la resolución que a continuación se transcribe: El artículo 46 - (ahora 60), de la Ley del Seguro Social, dispone que "el patrón que en cumplimiento de la presente Ley haya asegurado contra -- accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores a su servicio, quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgos profesionales establece la Ley Federal del Trabajo. Ahora bien, entre las obligaciones patronales que por éste concepto establece la Ley citada en último término, se encuentran las previstas en el artículo 308 referentes a medicamentos, material para curación y-

asistencia médica y el Reglamento de Higiene del Trabajo se ocupa de esta materia al referirse a uno o varios botiquines, medicinas y material de curación, exámenes médicos de admisión -- y periódicos, al registro médico, a unidades de servicios médicos, a una enfermera para los mismos, a carteles, inspección -- mensual y conferencias; en otros términos cuando había sido expedida la Ley del Seguro Social, que en su artículo 46 ahora 60 -- releva a los patrones, en determinadas condiciones, del cumplimiento de las obligaciones que les impone el Código Laboral -- en materia de riesgos profesionales, fue expedida por el Jefe -- del Poder Ejecutivo Federal, el Reglamento de Higiene, del Trabajo el cual, en los artículos indicados, establece los medios para llegar a la ejecución de las obligaciones patronales en -- esa materia, sin distinguir entre si se trata de patrones que -- han asegurado o no a sus trabajadores en el IMSS contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y lo anterior adquiere especial interés, porque el Reglamento de se trata es -- obligatorio para los patrones desde la fecha de su publicación -- en el Diario Oficial de la Federación. En consecuencia, debe -- conocerse que en la materia de que se trata el reglamento impugnado es inconstitucional, pues tiene por objeto establecer los -- medios para llegar a la ejecución del Código Laboral, respecto de la higiene del trabajo se desentiende de lo dispuesto por el artículo 46 (ahora 60) de la Ley del Seguro Social vigente y en

las fechas de expedición y publicación del aludido Reglamento.- En tal virtud, deben declararse inconstitucionales los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 63, 64, 65 y 67 del repetido Reglamento, en cuanto imponen a las quejas las obligaciones señaladas en dichos preceptos para los casos de los riesgos profesionales realizados, más no es inconstitucional al artículo sesenta y seis del Reglamento de que se viene hablando, porque no se impone -- ninguna obligación a los empresarios, y, por tanto, no ocasiona ningún perjuicio a las quejosas" (Tomo XCIV. página 1641)

A mayor abundamiento, en la nueva Ley del Seguro Social, se establece en el artículo 4o. sección VI, artículo 119, la -- obligación del IMSS de elaborar programas de medicina preventiva. Esto es: "con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades, los servicios de medicina preventiva del IMSS llevarán a cabo programas de difusión para la salud, estudios epidemiológicos, inmunizaciones, producción de inmunobiología, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a -- resolver problema médico-sociales". Dicha labor se realizará -- en coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia -- y otras dependencias y organismos públicos, de donde resulta -- de que independientemente del servicio de medicina curativa, -- están obligados a realizar las labores de prevención de las enfermedades quedando comprendidas, en nuestra opinión los exámenes médicos de admisión y periódicos a los trabajadores<sup>24</sup>.

24) Por el Lic. Manuel de J. Santizo R. "Reportaje de la Revista Transformación". México, 1973.

## T E M A 13

### EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda-- para los Trabajadores fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de abril de 1972. Esta Ley es considerada de-- utilidad social, aun cuando técnicamente es de previsión social y crea el mencionado Instituto para administrar los recursos -- del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un siste-- ma de financiamiento que permita a los trabajadores obtener cré-- dito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de ha-- bitaciones cómodas e higiénicas, construcción, reparación, am-- pliación o mejoramiento de sus habitaciones y pago de pasivos -- contraídos por los conceptos anteriores; coordinar y financiar-- programas de construcción de habitaciones destinadas a ser ad-- quiridas en propiedad por los trabajadores y las demás a que se refiere la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la -- Constitución y del título cuarto, capítulo III, de la Ley Fed-- eral del Trabajo, que comprende los artículos del 136 al 153.

Por otra parte, se dispone en la Ley que el patrimonio -- del Instituto se integra: con el Fondo Nacional de la Vivienda, que se constituye con las aportaciones que deben de hacer los-- patrones y con los rendimientos que provengan de la inversión -- de estos recursos; con las aportaciones en numerario, servicios

y subsidios que proporcione el Gobierno Federal; con los bienes y derechos que adquiriera por cualquier título y con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos mencionados. La Ley que crea dicho Instituto estructura los diversos órganos del mismo, como son la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades y Valuación y las Comisiones Consultivas Regionales.

El Instituto de referencia ya está funcionando, pues la Asamblea General se instaló el 10. de mayo de 1972, habiéndose designado también al Director de dicho Instituto, que de actuar sin embages y con el sentido social en que sin duda se inspiró la Ley, en el porvenir no sólo beneficiará a los trabajadores, sino que la previsión social en materia habitacional se hará extensiva a todos los económicamente débiles.



## CAPITULO CUARTO

### ASPECTOS PRACTICOS EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN FABRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V.

- 1.- En Comisión Mixta de Higiene y Seguridad
- 2.- Reglamento Interior del Trabajo
- 3.- Formula para los indices de Frecuencia y Gravedad

## T E M A 1

### EN COMISION MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

En la Fábrica Nacional de Lija, S.A. de C.V., donde estoy presentando parte de mi servicio social, funciona la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad que esta prevista en el artículo 29 del Reglamento de Medidas preventivas de Accidentes de Trabajo, en relación con lo que disponen los artículos 1o, 2o, 3o, 4o y 5o del Reglamento de Higiene del Trabajo.

Esta Comisión se integra en Fábrica Nacional de Lija, S.A. de C.V., por cuatro representantes: dos propietarios y dos suplentes; un propietario y un suplente nombrados por la empresa, el otro propietario y el otro suplente son los representantes de la parte obrera y, serán designados por el Sindicato Titular del Contrato Colectivo del Trabajo que en este caso es la Confederación Nacional de Obreros y Campesinos (CNOC), y un supervisor de seguridad cuya función primordial es la de constatar que en éste centro de trabajo se cumplan las medidas relativas a higiene y seguridad. La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad de Fábrica Nacional de Lija, S.A. de C.V., de acuerdo con lo ordenado en los artículos 36, 37 y 38 del citado Reglamento, se reunirá una vez al mes, siendo el día ocho de cada mes y se levanta al efecto el acta respectiva que contiene "la orden del día" en la que se incluye.

- 1.- Informe de los accidentes ocurridos a la fecha,
- 2.- Asuntos generales.

En el primer punto de la orden del día se procede por -

los integrantes de la Comisión ha hacer un análisis de las causas que motivaron el accidente para determinar fundamentalmente la responsabilidad en el mismo y previo análisis que del accidente ha hecho el Supervisor de seguridad, y con el fin también de poder llevar el Índice de Frecuencia y Gravedad de acuerdo con las fórmulas que apuntaremos al final de este capítulo.

De las actas que levanta la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. Se manda un ejemplar al Sindicato titular del contrato colectivo, a la Dirección de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de México y a la Oficina de Servicios Coordinados de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

En el libro de actas de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene debe constar en forma expresa -- como consta en la Fábrica Nacional de Lija, S.A. de C.V. -- el Reglamento de Higiene del Trabajo, entre los puntos más importantes de dicho Reglamento se señala: señalamiento y cuidado de sustancias nocivas, botiquín para atenciones de emergencia, exámenes médicos, los requisitos para construir o reconstruir, reparar o modificar, total o parcialmente los edificios y dependencias del centro de trabajo; de éstos requisitos es importante señalar que ocupa un primer lugar: iluminación general, iluminación de los planos de trabajo, temperatura y humedad, renovación de aire, ruidos y trepidaciones, defensas contra la intoxicación de gases, servicios de agua, aseo de locales, cuida-

do de la limpieza, baños, excusados y migitorios, asientos - para trabajadores, locales para cambiar de ropa, comedores y otros más.

## T E M A 2

### REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO

En la empresa que he hecho referencia en este capítulo, está en vigor el Reglamento Interior del Trabajo que es un conjunto de disposiciones obligatorias para todos los trabajadores. La empresa cuyas normas han sido estipuladas con el propósito de asegurar el respeto a los derechos y el cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales de cada parte, y en general mantener la eficiencia, disciplina y la armonía en el trabajo, factores que se consideran indispensables para la buena marcha del negocio.

En el capítulo cuarto del mencionado Reglamento Interior del Trabajo, así como en el capítulo quinto, existen una serie de disposiciones relativas a la seguridad e higiene en la Fábrica Nacional de Lija, S.A. de C.V., de las cuales voy a proceder hacer un resumen:

Capítulo cuarto.- SEGURIDAD E HIGIENE, el trabajador al iniciar sus labores en una empresa debe someterse a un período de prueba, antes de ser considerado trabajador de planta, se someterá a un examen médico para acreditar que no padece ninguna enfermedad profesional.

Artículo 10.- Al trabajador nuevo se le debe enseñar la forma más segura para realizar su labor ya sea por jefes de departamento tanto superiores como inferiores y por trabajadores antiguos.

Artículo 11.- En caso de accidente sufrido en el traba-

jo, el trabajador accidentado tiene la obligación de notificar selo a su jefe inmediato y posteriormente ocurrir al encargado del botiquín para ser atendido, si el accidentado es grave, - sus compañeros o superiores deben llamar al encargado del botiquín; nunca se moverá el trabajador accidentado sin autoriza-- ción del encargaod de dar los primeros auxilios.

Artículo 12.- Los accidentes que ameriten intervención médica serán puestos al cuidado de los servicios médicos del - Instituto Mexicano del Seguro Social levantándose el acta res- pectiva.

Artículo 13.- Los trabajadores evitarán accidentes o enfermedades de acuerdo con las instrucciones dadas periódicamente, por la Empresa, sus delegados, o por la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene, además, deberá utilizar equipos mecánicos de seguridad suministrados por la empresa y de acuerdo a cada trabajo.

Artículo 14.- Al notar el trabajador un defecto o des-- compostura en la ejecución de su trabajo de consecuencias graves, deberá comunicárselo a sus superiores.

Artículo 15.- Está prohibido a los trabajadores el usode maquinaria ajena a su trabajo a no ser que sea orden de sus superiores.

Artículo 16.- Está prohibido que sus trabajadores se -- trasladen de un lugar a otro sin previa autorización de sus superiores.

Artículo 17.- No se permitirá el funcionamiento de vál-

jo, el trabajador accidentado tiene la obligación de notificar selo a su jefe inmediato y posteriormente ocurrir al encargado del botiquín para ser atendido, si el accidentado es grave, - sus compañeros o superiores deben llamar al encargado del boti quín; nunca se moverá el trabajador accidentado sin autoriza-- ción del encargaod de dar los primeros auxilios.

Artículo 12.- Los accidentes que ameriten intervenció<sup>n</sup> médica serán puestos al cuidado de los servicios médicos del - Instituto Mexicano del Seguro Social levantándose el acta res- pectiva.

Artículo 13.- Los trabajadores evitarán accidentes o en fermedades de acuerdo con las instrucciones dadas periódicamen te, por la Empresa, sus delegados, o por la Comisión Permanen- te de Seguridad e Higiene, además, deberá utilizar equipos me- cánicos de seguridad suministrados por la empresa y de acuerdo a cada trabajo.

Artículo 14.- Al notar el trabajador un defecto o des-- compostura en la ejecución de su trabajo de consecuencias gra- ves, deberá comunicárselo a sus superiores.

Artículo 15.- Está prohibido a los trabajadores el uso- de maquinaria ajena a su trabajo a no ser que sea orden de sus superiores.

Artículo 16.- Está prohibido que sus trabajadores se -- trasladen de un lugar a otro sin previa autorización de sus su periores.

Artículo 17.- No se permitirá el funcionamiento de vál-

vulas de gas, interruptores eléctricos, o de cualquier otra -  
clase a trabajadores no autorizados para ello.

Capítulo quinto.- LIMPIEZA DEL EQUIPO:

Artículo 18.- Cada trabajador debe guardar el orden, y depositar el desperdicio de material en el lugar indicado por la empresa.

Artículo 19.- Así mismo, cada trabajador debe conservar en buen estado de limpieza los instrumentos de trabajo.

Artículo 20.- Los trabajadores deberán mantener los pisos limpios.

Artículo 21.- Los trabajadores se obligan a cuidar de la buena apariencia y conservación en general del establecimiento, así como, se obligan a mantener libre y limpios los pasillos de tránsito.

El capítulo séptimo.- que se denomina DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y FORMAS DE APLICARLAS, establecen las sanciones que la empresa puede aplicar a los trabajadores por las faltas que cometan, y que pueden ser:

Amonestación,  
Suspensión en el trabajo, y  
separación definitiva del trabajo.

Dentro de las faltas que atañen a higiene y seguridad- el artículo tercero en los incisos D y E señalan que serán -- causas de amonestación:

D.- Pintar, marcar las paredes y en general los equi--



pos, maquinaria y herramientas de la empresa.

E.- Alterar el orden y limpieza del establecimiento, -- tirando papeles o cualquier material de desperdicio fuera de los lugares indicados para ello.

La repetición de cualquiera de las indicaciones señaladas en el artículo 33 de este Reglamento, da lugar a una sanción de suspensión de uno a ocho días de labores.

El artículo 34 de este reglamento, en los incisos J y K se señalan como causas de suspensión de las labores: el no conservar una apariencia presentable y vestir ropa limpia, -- así como no lavar las ropas por lo menos una vez a la semana, de manera que los lunes empiezen a trabajar con ropa limpia.

Por último, el artículo 35 del mencionado Reglamento, -- establece que es causa de despido inmediato la falta de obediencia, consistente en rehusar a la ejecución de una labor -- que les sea encomendada por su jefe inmediato o por sus superiores, así como ocupar o usar maquinaria o equipos que no le correspondan a sus labores o del que no haya recibido instrucciones acerca de su uso.

Por último, la fracción M del multicitado Reglamento, -- establece que es causa de despido reincidir en cualquiera de las faltas que señala el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo que en su fracción doce señala terminantemente: "Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades".

### T E M A 3

#### FORMULA PARA LOS INDICES DE FRECUENCIA Y GRAVEDAD

para terminar quiero dejar asentadas las Fórmulas que - el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene a fin de que las empresas puedan calcular los Indices de Frecuencia y Gravedad:

FORMULAS PARA EL CALCULO DE LOS INDICES	
F R E C U E N C I A	G R A V E D A D
$F = \frac{N \times 1\,000\,000}{T \times 2384}$	$G = \frac{(S+I+D) \times 1000}{T \times 2384}$
<p>N: Número de riesgos de trabajo ocurridos (casos).</p> <p>T: Promedio de trabajadores.</p> <p>S: Número de días subsidiados por incapacidad temporal.</p> <p>I: Suma en por ciento de incapacidades permanentes multiplicada - por 10.</p> <p>D: Número de defunciones multiplicado por 1000</p> <p>2384: Horas laborables en un año.</p>	

La fórmula para sacar los Indices de Frecuencia nos da como resultado: "El Promedio de Accidentes por Horas de exposición de cada trabajador".

La fórmula para sacar los Indices de Gravedad nos da como resultado: "El Costo por hora hombre, de exposición al riesgo".

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El Derecho Social se bosqueja a partir de las Leyes de Indias en las que se pedía un mejor trato para los indios, es decir, estas leyes tenían ciertos caracteres de bondad; poco después con la Consumación de la Independencia, se formularon leyes en las que ya existían ciertos principios sociales. Pero ninguno de estos estatutos creó derechos sociales en favor de los débiles.

**SEGUNDA.-** La primera etapa del desarrollo del Derecho del Trabajo corresponde a los principios del siglo pasado, cuando no existía un Derecho Laboral propiamente dicho, sino un contrato de trabajo incorporado al Derecho Civil y un contrato de empleo incluido en el Código de Comercio.

La segunda etapa, se produce cuando esa rama se libera del Derecho Civil; pues en un principio se asimiló a dicho Derecho.

La tercera etapa, adviene cuando el Derecho del Trabajo se constituye como una rama autónoma y específica.

**TERCERA.-** Las Constituciones del siglo XIX están dominadas -- por el principio de Libertad de Trabajo, consecuencia del espíritu individualista y liberal que las caracterizó. Las Constituciones modernas de los países latinoamericanos al ocuparse de las cuestiones-

sociales influye el problema del Derecho del Trabajo, y así, podemos decir con orgullo que nuestra Constitución (de 1917) fue la primera en el mundo que proclamó los derechos sociales o principios de justicia social, es decir, un auténtico Derecho del Trabajo.

CUARTA.- Nuestra Revolución política de 1910, al transformarse en social y convertirse en Constitución político-social en 1917, tuvo por objeto modificar algunas formas de vida de la sociedad mexicana. El movimiento -- por la legislación obrera correspondió a quienes militaban al lado de Venustiano Carranza. En sus orígenes el Derecho del Trabajo en México fue obra del Estado, más tarde, la labor principal corresponde a las organizaciones obreras.

QUINTA.- Las bases que el artículo 123 Constitucional establece son de naturaleza tutelar, imperativa e irrenunciable; son tutelares, porque tienen por objeto proteger una clase social determinada; son imperativas, porque se imponen a la voluntad de las partes en la relación laboral, la que pierde así su naturaleza contractual; y son irrenunciables, porque ni siquiera los propios beneficiarios de los derechos que dichas normas consagran, pueden declinarlos o renunciar a su aplicación.

SEXTA.- El apartado B constituido por reforma al artículo 123 Constitucional, en el año de mil novecientos sesenta contiene catorce funciones que rigen para los Trabajadores de los poderes de la Unión y los del --

Distrito y Territorios Federales, se debería eliminar debido a la imposibilidad e inutilidad de aplicación de sus funciones. pues el artículo 123 Constitucional con su apartado A, protege no sólo el trabajo económico, el que se realiza en el campo de la producción económica, sino el trabajo en general.

**SEPTIMA.-** Actualmente se le ha dado gran impulso a la enseñanza del Derecho Social por medio de organismos internacionales (como la Asociación Internacional de la Seguridad Social) que tratan de implantarlo en todas las Universidades del mundo.

**OCTAVA.-** El Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo descentralizado (debido a su servicio), representa uno de los logros en materia de seguridad social -- que se desprende de uno de los postulados de la Revolución Mexicana.

Además, esta Institución es uno de los organismos descentralizados que se rige por su propia Ley (Ley del Seguro Social), ésta otorga una amplia autonomía orgánica y financiera.

**NOVENA.-** El Instituto tiene entre sus funciones importantes -- las siguientes: lo. protege a todos los asalariados y no asalariados, es decir, los que prestan un servicio material o intelectual; trabaja como verdadera Institución de Seguros a cambio de primas, cantidades trimestrales, etc.

**DECIMA.-** Otorga el Instituto las siguientes prestaciones: --

otorga cuatro seguros, cubriendo cuatro posibilidades:

- 1a.- Se cubren accidentes de trabajo, enfermedades profesionales;
- 2a.- Se cubren las enfermedades no profesionales y la maternidad.
- 3a.- Otorga protección o seguros a través de pensiones por invalidez, vejez y muerte; y
- 4a.- Otorga un seguro para proteger los casos de cesantía por edad avanzada, o sea, aquellas personas que dejaron de trabajar debido a su edad.

Otro tipo de prestaciones: Guarderías infantiles, labores asistenciales, etc.

DECIMA PRIMERA.- Entre las conquistas sociales de gran trascendencia se pueden citar las consignadas en el Título Cuarto capítulo XII del apartado A del Artículo 123 Constitucional, que se refiere a la construcción de casas para los trabajadores; obligación que ha sido reglamentada en la Ley Federal del Trabajo, creándose así el Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, cuyo patrimonio se constituye por las aportaciones mensuales que hacen los patrones y que equivalen a un 5% del importe de sus nóminas.

DECIMA SEGUNDA.- La seguridad es un elemento primordial para la producción, para el capital, pero esencialmente, requerimos seguridad para preservar la capacidad de trabajo de todo el país. La producción del recurso hu

mano, de su capacidad de creación y de transformación es sin embargo la tarea fundamental y más importante de una política de desarrollo. Más que una cuestión de sistema, de organización o de procedimientos, la seguridad es para nuestro país una cuestión de principio. Ello es así, porque otorgamos al trabajo la justa dimensión social de nuestras circunstancias.

En México, país en proceso de desarrollo, vincular los valores sociales y de seguridad exclusivamente a la noción de capital, equivale a adoptar el camino de la independencia.

**DECIMA TERCERA.**- Las Comisiones mixtas permanentes de Seguridad e Higiene deben pugnar por acrecentar su eficiencia mediante la incorporación profunda de sistemas como el de la selección de personal (con todos los factores que lo integran) a fin de estar capacitados y capacitar a los que de ella dependen.

Siendo un sistema que aporta luces en materia preventiva de seguridad, debe exigirse a las autoridades dicha capacitación y adiestramiento.

El beneficio que reporta el sistema de selección de personal con fines de promoción de la seguridad, nos lo muestra como un instrumento preventivo, que de ninguna manera debe verse aislado de otros sistemas tan importantes como la incorporación del trabajador de nuevo ingreso a la organización, grupo-



y puesto, y la capacitación y adiestramiento que el ser humano requiere. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene tiene a su cargo llevar una estadística de los accidentes ocurridos en la empresa, además, contiene en forma expresa los puntos más importantes del Reglamento de Higiene del Trabajo. El funcionamiento de las Comisiones, es amparado por la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior del Trabajo.

DECIMA CUARTA.- En la unidad empresarial Fábrica Nacional de Lija, S.A. de C.V., al observarse las disposiciones legales en materia de Seguridad e Higiene como consta en el contenido del capítulo IV, se ha obtenido una reducción de los índices de frecuencia y gravedad.

No obstante lo anterior, en dicha empresa se desarrolla continuamente campañas sobre temas de higiene y seguridad para crear en los trabajadores la conciencia de la seguridad social; independientemente de que se aprovecha los servicios de medicina preventiva como el de vacunación antitetánica, tifoidea y otras, así como catastro torácico que porporcionan otras instituciones de salud pública del Estado.

## A P E N D I C E

- 1.- Algunas conclusiones "del Seminario de Seguridad Industrial" realizado a principios de febrero de 1975.
- 2.- Jurisprudencia (Obligación Subrogada).

ALGUNAS CONCLUSIONES "DEL SEMINARIO DE SEGURIDAD"  
INDUSTRIAL" REALIZADO A PRINCIPIOS DE FEBRERO  
DE 1975

- + UN DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL tiene generalmente -  
Autoridad de asesoría y con frecuencia, autoridad funcional-  
y su ejecutividad se ejerce a través de la autoridad de lí-  
nea a la cual asesora.
- + Todo funcionario de producción bien preparado, conoce el va-  
lor que tiene la organización. Sabe que no es posible alcan-  
zar ningún objetivo, sea en las actividades de producción, -  
adiestramiento, ventas o de prevención de accidentes y enfer-  
medades de trabajo, sin una organización adecuada y que nada  
se logrará si todos los niveles de la empresa no están "sin-  
tonizados" hacia la consecución de dicho objetivo.
- + Conviene Considerar unos cuantos "debe" antes de hablar de--  
planes específicos para una organización de seguridad y de -  
una seguridad dentro de la organización de las empresas:
  - La seguridad DEBE contar con la aprobación, sanción y apo-  
yo de la alta dirección.
  - La responsabilidad de la seguridad DEBE descansar en todas  
las personas de la organización.
  - A la seguridad DEBE dársele la misma importancia que a -  
otros factores de la producción.
  - DEBE atenderse a emprender una acción inmediata para la su-  
pervisión de los peligros de origen mecánico y personal.

## CAPACITACION

- Fijar objetivos.
- Desarrollar cursos.
- Evaluar resultados.
- Preparar instructores.

## ESTABLECIMIENTO DE LA CAPACITACION COMO FUNCION

La capacitación no debe verse como una actividad aislada, sino como una función con igual jerarquía y calidad que las demás funciones contempladas en la organización, con los siguientes objetivos:

Definir una filosofía gerencia en materia de recursos humanos, y también establecer claramente los beneficios a obtener mediante ella.

Reforzar que la capacitación no es una actividad aislada y sin importancia, que se hace por cumplir con requisitos de orden legal: en otras palabras, lograr que la capacitación sea integrada a todas las demás funciones dentro de la empresa.

+ Establecer conciencia de que la capacitación no es responsabilidad de un coordinador o de un departamento; es decir, - la responsabilidad para hacerla y la consecución de resultados debe compartirse.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para que la recuperación de la inversión sea inmediata, se recomienda que los planes y programas se elaboren fijando objetivos concretos, entre los cuales está la elevación de la calidad ocupacional de los individuos sujetos a capacitación.

Con objeto de que los planes y programas sean funcionales, se recomienda considerar la función capacitada no como responsabilidad de un departamento o persona, sino responsabilidad de todo el personal.

Conviene visualizar un sistema mediante el cual el personal a capacitar esté disponible para ello, al tiempo que no se altere el proceso productivo.

Los planes y programas deben desarrollarse en el tiempo justo y necesario, no debiendo ser por lo tanto, ni excesivamente cortos, ni excesivamente largos; para ello, conviene involucrar en su elaboración y asignación de tiempo, al jefe o jefes inmediatos de quienes vayan a ser capacitados.

Tanto los niveles obrero y supervisor como a los correspondientes a la gerencia de línea, mediana y alta gerencias, la función capacitación debe verse como un agente de cambio que propicia los cambios de mentalidad conceptuales, tecnológicos o administrativos que orienten a la organización hacia un dinamismo permanente.

La capacitación es una inversión sistemática cuyo objetivo principal es desarrollar el activo principal de una

empresa; sus recursos humanos, que si es bien utilizada dará como resultado un desarrollo organizacional participativo.

La capacitación es una función indispensable en toda organización en estos momentos. En el futuro lo será aun más a causa de los acelerados cambios que vivimos.

#### TRANSITO

Que las autoridades proporcionen a los trabajadores al solicitar su Licencia, un folleto que contenga las Leyes y Reglamentos de tránsito, con el objeto de que se conozcan estas disposiciones y se cumplan.

Que se exija el tacógrafo como accesorio indispensable para los transportes públicos, para controlar las reglamentaciones de velocidad.

Que el uso del claxon y escape, se apege a las disposiciones en vigor.

Que se reglamente el horario de los operadores de transporte público.

Coordinar entre industria y transporte, horarios de corrida, de entrada y salida del personal.

Que los operadores de transporte presenten exámenes médicos periódicos.

Que en las estaciones terminales exista un servicio médico preventivo y que se mantengan éstas, en condiciones higiénicas.

## ESTADISTICAS

De acuerdo con datos proporcionados por la Jefatura de Medicina del Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social los índices de accidentes han disminuido en cuanto a frecuencia y gravedad, como resultado de las campañas realizadas por la Asociación de Industriales del Estado de México, A.C., a través de las Comisiones de Seguridad.

Se considera importante intensificar esta labor permanente y en forma organizada.

## PREPARAR MEDICOS DEL TRABAJO

Se recomienda que las Empresas propicien la formación y la actualización de su personal, en materia de Salud en el Trabajo, con la colaboración de los Centros de Enseñanza Superior.

Que las empresas aprovechen las ventajas del servicio social en la industria, de las disciplinas para la Salud en el Trabajo.

## CAMPO PSICOSOCIAL

Incluir en las investigaciones del accidente, los aspectos psicosociales que intervinieron en el mismo.

Integrar equipos de trabajo de carácter inter y multidisciplinarios.

La Comisión recomienda una mayor humanización del trabajo y continuar en forma permanente realizando eventos como el presente, en todas las Zonas Industriales del Estado de Mé

xico, como uno de los mejores medios de combatir los accidentes en el trabajo, despertando una profunda conciencia de seguridad. 25

---

25 "GACET"; boletín informativo de la asociación de Industriales del Estado de México, A.C. Mayo-75; Vol.1; No.8; pág.4; ESTADO DE MEXICO.



J U R I S P R U D E N C I A  
(OBLIGACION SUBROGADA)

Indemnización por riesgos profesionales convenidas en los contratos colectivos, superiores a las que tiene obligación de pagar.

Según el artículo 46 de su ley, el seguro social únicamente se subroga, en materia de riesgos profesionales, de las obligaciones que la Ley Federal del Trabajo impone a los patrones. En consecuencia, la sustitución opera sólo hasta el límite legal. Por tanto, si el contrato de trabajo establece una indemnización mayor a la que prevé la ley laboral, la diferencia que resulte entre ambas prestaciones debe pagarlas la empresa, atento a lo estatuido por el párrafo tercero del artículo 17 de la ley del Seguro Social anterior.

En el caso concreto, el trabajador demandó a la empresa el pago de cierta cantidad por concepto de la diferencia que existe entre la prestación que le otorga el contrato colectivo de trabajo, que es superior, y la que le confiere la Ley del Seguro Social, en relación con lo dispuesto por el artículo 495 de la Ley Federal del Trabajo, como resultado de incapacidad física derivada de accidente de trabajo.

La empresa demandada negó adeudar tal diferencia, y la Suprema Corte, en la ejecutoria respectiva, afirmó entre otras consideraciones que:

El hombre está expuesto a sufrir innumerables riesgos o accidentes en el desempeño de sus labores. En la sociedad -

no se pudieron ignorar tales acontecimientos, por ello se impuso, después de superarse incontables problemas humanos y jurídicos, que los patronos eran quienes debían, por razones fundamentalmente de equidad y justicia social, de sufragar esas pérdidas que, traducidas en dinero, sufrían los trabajadores. Así en la ley reglamentaria al artículo 123 constitucional, se establecieron diversas disposiciones sobre la indemnización que los patronos debían de cubrir a sus trabajadores que sufrieran tales riesgos; dichas indemnizaciones por incapacidades, cuando son permanentes, están fijadas en forma global, o sea suma pagada de una vez y equivalente a un número determinado de días, cuyo objeto es, sin duda alguna, compensar al obrero la pérdida de la capacidad de ganancia que le ha quedado a consecuencia de un riesgo profesional.

"En el artículo 46 de la mencionada Ley del Seguro Social, se establece tanto para beneficio de los obreros como de los patronos y hasta indirectamente del Estado, que la institución se sub eroga en la obligación que la Ley Federal del Trabajo impone a los patronos en materia de accidentes de trabajo, cuando dichos patronos aseguran a sus obreros en contra de tales riesgos; de allí como se sugiere en los conceptos de violación hechos valer por el quejoso, que tal sustitución sea sólo hasta el límite legal establecido; esto es, para el caso concreto dicha sustitución es equivalente a la prestación que establece el artículo 495 de la citada ley laboral en otros términos, las prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social por incapacidad permanente total, de

las que quedan relevados los patrones de su pago, que cubiertas en pensiones periódicas y unidades al nuevo salario, igualan al salario anterior al accidente o al riesgo profesional-sufrido, se basan en los mil noventa y cinco días de salario que el patrón debería pagar en forma global y de una sola vez; pero como en la cláusula 105 del contrato colectivo celebrado entre la empresa demandada y la sección 10 del Sindicato de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y similares de la República Mexicana, se estableció que tal indemnización equivaldría a un mil ciento setenta días de salario. 26

---

26) JURISPRUDENCIA publicada en la revista "CONCILIACION Y ARBITRAJE" pág. 12 Revista Núm. 495; Toluca, MEX.

## INDICE DE AUTORES CITADOS

(Las páginas se refieren a las de esta Tesis)

ARNAS GUZMAN, Diego. Historia de la Cámara de Diputados de la XXVI Legislación Federal; selección y guías, t. III, México, 1963, pág. 21.

BORIS MIRKINE-GUETZEVITCH. Modernas Tendencias del Derecho Constitucional; Edit. Reus, S. A. Madrid, 1934, pág. 16.

ESTRELLAS CAMPOS, Juan. Apuntes de Derecho del Trabajo, México, 1973, pág. 12.

GARCIA CANTU, Roberto. El Socialismo en el siglo XIX, Ediciones Era, México, 1969, pág. 9.

GOMEZ DE MERCADO, F.

EUQUERIO GUERRERO, Manual de Derecho del Trabajo, 2a. Ed., México, 1963, pág. 50.

HERRERA GUTIERREZ, Alfonso. Problemas Técnicos y Jurídicos del Seguro Social, México, 1955, pág. 49.

KAISER, Ernest. Informe Introductivo sobre la Enseñanza de la Seguridad Social en las Universidades; Asesor matemático de los Seguros Sociales Suizos, Prof. de la Escuela Politécnica Federal en Zurrich, Ginebra, 1975, págs. 38 a la 45.

LEMOINE VILLACAÑA, Ernest. Morelos, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1965, pág. 6.

MATEOS ALARCON, Manuel. Código Civil del Distrito Federal, concordado y anotado, t. III, México, 1904, pág. 10.

- MARTINEZ DOMINGUEZ, Alfonso. Edición realizada a iniciativa del presidente de la Gran Comisión. Dir. Gral. A. HERNANDEZ, Octavio. Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de las Constituciones, t. VII, XLVI, Legislatura de la Cámara de Diputados, México, 1967, pág. 37.
- MARX, Carlos y ENGELS, F. Biografía del Manifiesto Comunista; Compañía General de Ediciones, S. A., México, 1967, pág. 24.
- P. I. Stucka. La Función Revolucionaria del Derecho y del Estado; Barcelona, 1969, pág. 25.
- ROMERO GARCIA, Fernando. Oficial Mayor del Congreso. Diario de los Debates del Congreso del Constituyente; versión taquigráfica revisada por el C. Joaquín Z. Valadez, t. II, Imprenta Cámara de Diputados, México, 1922, pág. 19.
- SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Apuntes de Derecho del Trabajo, México, 1971, pág. 13.
- SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, México, 1967, pág. 13.
- SANTIZO R. Manuel de J. (Reportaje de la Revista Transformación) Obligación Subrogada IMSS, México, 1973, pág. 76.
- TRUEBA URBINA, Fernando. La Seguridad Social de los Trabajadores no Asalariados; México, D. F. 1969 (tesis profesional) pág. 49.
- TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA URBINA, Jorge.

Ley Federal del Trabajo, reformada y adicionada, Ley del Seguro Social, 64 Ed. Porrúa, S. A., la reforma de esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1970, México, 1969, pág. 52.

El Congreso Constituyente de 1856-1857, pág. 15.

Diario de los Debates del Congreso Constituyente, t. II, México 1922, pág. 17.

"La Seguridad Social en México", Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1964, pág. 69.

GACET. Boletín informativo de la Asociación de Industriales del Edo. de México, A. C. Mayo 1975; vol. I, No. 8, Estado de México. pág. 101.

Revista CONCILIACION Y ARBITRAJE Jurisprudencia, No. 495, Toluca, México, 1975, pág. 104.

## LEYES Y CODIGOS

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, 1971, págs. 33 al 37.

Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. 21a.. Ed. México, 1973, capítulo tercero.

Ley del Seguro Social. México, 1975.

Reglamento Interior del Trabajo de FANDELI, S. A. de C. V.

pág. 80-81. Tlalnepantla, Edo. de México, 1975.

Reglamento Interior del Trabajo. Tlalnepantla, Edo. de México,  
1974, pág. 83 y ss.

# I N D I C E

	Pág.
DEDICATORIAS.	
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS.....	3
TEMA 1.- NACIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL Y DEL DE- RECHO DEL TRABAJO.....	4
a) El Derecho Social en la Colonia. b) El Derecho Social en la Insurgencia.- c) El Derecho Social en el siglo XIX - d) Orígenes del Derecho del Trabajo.	
TEMA 2.- EL PENSAMIENTO SOCIALISTA DEL CONSTITU- YENTE.....	14
a) El Derecho Social en el Derecho Pú- blico.- b) La Teoría Politico-Social - en la Constitución.- c) El Trabajo Eco- nómico.- d) Extensión del Derecho del Trabajo.- e) Lucha de clases y reivin- dicación de los derechos del proleta- riado.- f) Extensión de la Seguridad - Social a todos los débiles.	
CAPITULO II.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCION - DE 1917.....	27
TEMA 1.- IDENTIDAD EN LOS TEXTOS DEL ARTICULO - 123 CONSTITUCIONAL Y DEL ARTICULO 427 DEL TRATADO DE PAZ DE VERSALLES.....	28
TEMA 2.- GENESIS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIO-- NAL.....	32
TEMA 3.- NECESIDAD DE LA ENSEÑANZA DE LA SEGURI- DAD SOCIAL EN LAS UNIVERSIDADES DEL -- MUNDO.....	38
CAPITULO III.- TEORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	46



	Pág.
TEMA 1.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.....	47
TEMA 2.- EL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL.....	50
TEMA 3.- TRABAJADORES PROTEGIDOS POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	52
TEMA 4.- LOS RIESGOS QUE CUBRE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	53
TEMA 5.- LA INVALIDEZ Y LAS PENSIONES.....	54
TEMA 6.- LAS PRESTACIONES POR ACCIDENTES O ENFERMEDADES DE TRABAJO.....	57
TEMA 7.- LAS PRESTACIONES POR ENFERMEDADES NO PROFESIONALES.....	60
TEMA 8.- PENSIONES POR INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE.....	63
TEMA 9.- LOS SEGUROS FACULTATIVOS.....	65
TEMA 10.-LOS ORGANOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.....	68
TEMA II.-EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.....	70
TEMA 12.-INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: OBLIGACION SUBROGADA.....	72
a) Falta base legal.-	
TEMA 13.-EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES..	77
 CAPITULO IV.- ASPECTOS PRACTICOS EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN FABRICA NACIONAL DE LIJA, S. A. de C. V.....	 79
TEMA 1.- EN COMISION MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD.....	80

	Pág.
TEMA 2.- REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO.....	83
TEMA 3.- FORMULA PARA LOS INDICES DE FRECUEN- CIA Y GRAVEDAD.....	87
CONCLUSIONES.....	89
APENDICE	
TEMA 1.- ALGUNAS CONCLUSIONES "DEL SEMINARIO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL" REALIZADO- A PRINCIPIOS DE FEBRERO DE 1975....	96
TEMA 2.- JURISPRUDENCIA (Obligación Subroga- da).....	102
INDICE DE AUTORES CITADOS.....	105